LA TRIBUNA NACIONAL

SUPLEMENTO AL NUM. 265 —Buenos Aires, Setiembre 2 de 1881

CAMARA DE DIPUTADOS

43ª SESION ORDINARIA DEL 8 DE AGOSTO DE 1881

Presidencia del señor D. Miguel Goyena

(Publicacion oficial, sin correccion por parte de los señores Diputados)

SUMARIO—Asuntos entrados—Continúa la consideracion del dictámen de la Comision de Hacienda en los proyectos de ley sobre consolidacion de la deuda de la Nacion con el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

PRESENTES

Presidente
Achával Rodriguez
Acuña (Julio)
Acuña (Pedro)
Andrade
Araujo
Astigueta
Avellaneda
Blas
Bores
Bouquet
Bustamante
Castellanos
Calderon
Chavarria
Calvo
Cavia
Coquet
Corvalan
Dávila
Demaria
De la Puente
Enciso
Fernandez
Fúnes
Galindez
Garcia
Gallo
Gil Navarro
Goyena (Pedro)
Lagos Garcia
Larguia
Lugones
Madariaga
Marenco
Mallea
Mendoza
Moreno
Ocampo
Olivera
Olmedo
Paz
Plaza
Pereira
Peralta
Pizarro
Pujol
Quinteros
Rojas (Angel D.)
Rojas (Absalon)
Rosas
Ruiz de los Llanos
Saenz Peña
Santillan
Saravia
Santos
Serú
Solveyra
Sosa
Tagle
Tedin
Tezanos Pinto
Unzué
Villamayor
Villanueva
Iramain
Yrigoyen
Zavalla
Zeballos

AUSENTES

CON LICENCIA

Cornet
Pintos
Rodriguez
Solari
Vega
Viera
Videla
Yofre
Zapata

CON AVISO

Lopez
Reyna
Solá

SIN AVISO

Cambaceres

En Buenos Aires, á 8 de Agosto de 1881, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Diputados al márgen inscriptos, el señor Presidente declara abierta la sesion.

ACTA

Se lée y aprueba la de la sesion anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

El Presidente del Senado comunica que la Cámara que preside ha sancionado definitivamente el proyecto que se le pasó en revision, abriendo un crédito suplementario por pfts. 755,0.0, para hacer frente á los gastos que demanden el servicio de las reparticiones de la Capital dependientes del Ministerio del Interior.

(Al Archivo).

PETICIONES PARTICULARES

El Club Industrial Argentino solicita la reforma de las leyes penales sobre contrabando, y suplica se adopten las europeas ó las norte-americanas.

(A la Comision de Peticiones).

Don Antonio Berutti solicita subvencion para continuar sus estudios musicales en Europa.

(A la Comision de Peticiones).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º El P. E. mandará practicar los estudios necesarios para la construccion de un camino de herradura, que ligue el pueblo de Cafayate de la Provincia de Salta, con el ferro-carril Central Norte en una de las estaciones mas próximas á la ciudad de Tucuman.

Art. 2º Si de los estudios resultase que el presupuesto de la obra no escede de la cantidad de pfts. 10,000, el P. E. procederá á su ejecucion inmediata, debiendo en caso contrario presentarlos al Congreso en las sesiones del año próximo.

Art. 3º Los gastos que demande la ejecucion de esta ley se imputarán á la misma.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Lidoro Quinteros.

Sr. Quinteros—Los valles Cachalquis de la Provincia de Salta, señor Presidente, son, como se sabe, el asiento de poblaciones importantes y el centro de valiosas producciones, siendo la industria vinícola su principal fuente de riqueza, y sus productos por lo mismo su principal ramo de esportacion.

El pueblo de Cafayate, que se encuentra en el estremo sud de estas poblaciones, provée á las provincias de Tucuman y de Salta de la mayor parte de los vinos que consumen, manteniendo con este motivo un comercio de alguna importancia.

Estos ricos valles, á pesar de la especialidad de su produccion, mantienen hasta ahora, desgraciadamente, su industria casi estacionaria con relacion á sus medios, por el aislamiento en que viven sus poblaciones, separadas del resto de la República por altas cadenas de montañas. Hoy, señor Presidente, carecen hasta de un camino de herradura que siquiera á lomo de mula les permita trasportar sus productos á los mercados de consumo.

Este proyecto tiende á llenar esta necesidad, y si he adoptado la forma del que hace pocos dias sancionó la H. Cámara, es porque dentro de un año, el ferro-carril que se prolonga hácia la ciudad de Salta, habrá llegado al punto de encuentro de este camino, y he creido que, tratándose de una suma tan exigua, no valia la pena demorar por un año mas los beneficios de esta obra.

Creo que hay gran conveniencia para el país en que estos centros de produccion, que se estienden á ambos costados de esta gran via que va buscando los límites de la República, queden cuanto antes en condiciones de recibir estos beneficios, concurriendo, por su parte, con el contingente de sus productos á esta solidaridad de intereses económicos en que la produccion que se desarrolla al amparo de las facilidades que le presta la Nacion, concurriendo al aumento de la riqueza pública, devuelve con usura los beneficios que recibe.

Por estas consideraciones, creo que mis honorables colegas se dignarán apoyar este proyecto.

Suficientemente apoyado, se destina á la Comision de Obras Públicas.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º El Poder Ejecutivo emitirá hasta la suma de ocho millones de pesos fuertes en fondos públicos de seis por ciento de renta y uno por ciento de amortizacion acumulativa por sorteo y á la par, que se servirán trimestralmente en oro para pagar con ellos al Banco de la Provincia de Buenos Aires el saldo de la deuda anterior al 25 de Setiembre de 1876, con sus intereses respectivos hasta el dia del pago.

Art. 2º Comuníquese etc.

Nicolás A. Calvo.

Sr. Calvo—Pido la palabra.

El proyecto de la Comision de Hacienda que está en discusion abraza todos los puntos contenidos en la ley que autorizó el contrato de 1876, y la larga discusion que esta Cámara ha hecho de ese contrato en sus diferentes condiciones, me ha inspirado la idea de dividir los dos miembros principales de ese contrato, tanto para simplificar y facilitar la discusion del conjunto, cuanto por que, si bien hay algunas de sus cláusulas que dan lugar á dilatados debates, á diversidad de opiniones, de principios, de teorias, de oportunidad misma, hay una gran parte de ese contrato que no admite ni la duda en una discusion que pase mas allá de arbitrar los medios de cumplirla.

Para hacer inteligible mi pensamiento, me permitirá la Cámara que tome el contrato en su síntesis.

Hay dos deudas señor Presidente; la primera contraida por el Gobierno Nacional por leyes sucesivas que se han ido llamando y que se han ido percibiendo compuesta de cantidades positivas, de cantidades liquidadas.

Cada ley ha autorizado al Banco á prestarle una cantidad de dinero al Gobierno, y todos los saldos de esas diferentes leyes, que estan al 6, 7 y 8 por ciento, ó al interés corriente, constituyen el total de la deuda anterior al año 1876. Esta deuda anterior á esa ley de 1876, puede ascender á 7.000,000 pesos fuertes mas ó menos; pero es siempre una deuda liquidada, sobre la cual no parece existir la mínima discusion, y si yo he entendido bien el espíritu que ha guiado en el debate á los miembros de la Comision como á los que la apoyan, la resistencia para pagar íntegra esta deuda no existe, no se pone dificultad ninguna, ni por parte del señor Ministro que concurrió á estas sesiones, ni por los señores de la Comision; en una palabra, no ha habido una sola voz que se haya levantado para negar el deber de pagar íntegra esta deuda. Arreglemos pues, este punto separándolo.

Si continuamos la discusion sobre todas las condiciones del contrato al mismo tiempo en la estension de la periféria de este asunto, en toda la estension que abraza; es muy posible que no lo concluyamos en esta sesion, ni en la otra, y que no tengamos supresion del curso forzoso, ni solucion á las grandes cuestiones, á los sérios problemas que nos preocupan; no habremos dado un paso mas adelante en materia financiera y podremos haber dado muchos pasos malos en materia política, puesto que los ánimos van agriándose tanto de una parte como de otra; aunque yo creo que todos estamos animados del mejor deseo de encontrar una solucion equitativa y conveniente para el pais.

Si seguimos alternativamente pues, cada uno de los artículos de este contrato, si nos enredamos en la discusion constitucional que ha empezado á tener lugar en las discusiones financieras, en las discusiones de oportunidad, en las relaciones y deberes del Gobierno Nacional con el de la Provincia y de éste con el Gobierno Nacional y con el Banco alternativamente, repito, no vamos á tener fin.

Es un axioma en economía política, como lo es en casi todas las ciencias humanas, que la division del trabajo lo facilita.

Si dividimos por partes este contrato, estoy seguro que vamos á encontrarnos de acuerdo en las dos terceras partes—Yo he tenido el honor, hace un instante, de estar cambiando ideas con alguno de mis honorables colegas adverso á mis opiniones, sosteniendo el las de la Comision; y me he encontrado, despues de nuestra conferencia, que no estábamos tan distantes como creimos, puesto que hay muchos de los principios sostenidos por la Comision que son incuestionables y hay muchos de los principios sostenidos por nosotros que tampoco pueden ponerse en discusion ni en tela de juicio, á la luz del sano criterio, de la razon y de la justicia.

De tal manera, señor Presidente, que meditando al respecto, yo, que estoy completamente frio en la cuestion, que no veo, que no tengo otro objetivo que los intereses permanentes del pais; que me es completamente igual quedar bien ó mal con la mayoría de la Cámara, con el Gobierno y aun con la opinion pública misma, si no fuese justa, me es completamente indiferente el fallo ageno, porque sostengo mis ideas en el sentido de la verdad y del derecho con toda la energía de mi carácter y con toda la energía de una conviccion profunda; despues, repito de profundas meditaciones sobre el caso, he creido que si hacemos una division razonable de las diversas partes que componen las dos deudas resultantes de este contrato, si cada una de estas divisiones es materia de una discusion tranquila, especial y separada, es muy posible que podamos llegar á una solucion justa y conveniente para todos y exigida ya por la situacion que nos hemos creado, por las especulaciones que se hacen sobre las discusiones del Congreso, no solamente con respecto al oro, sinó tambien con las acciones del Banco Nacional; en fin, estamos protegiendo el juego hasta cierto punto, y la urgencia de dar una solucion á esta cuestion se comprende y la concibe fácilmente.

Sin embargo, tambien comprendo que no se puede llevar la urgencia hasta el extremo de obligar á un Diputado á que forme sus opiniones sobre puntos diversos á un tiempo, ó que limite la discusion de ellos al rádio que le fija la voluntad de la mayoría.

Dada, pues, esta situacion, repito que este proyecto no tiene mas objeto que dividir el trabajo, sistematizar la discusion, y hacer que podamos llegar á conclusiones parciales, para pasar de ellas á las generales.

Si con lo que he dicho encuentro el apoyo suficiente en la Honorable Cámara, cuando llegue el caso defenderé mi proyecto.

Les pido á mis honorables colegas, en favor de las buenas intenciones que me mueven, se sirvan apoyarlo.

(Apoyado).

Sr. Presidente—Está suficientemente apoyado.

ORDEN DEL DIA

DEUDA DE LA NACION CON EL BANCO DE LA PROVINCIA

Sr. Presidente—Se va á pasar á la órden del dia.

Continúa la discusion del proyecto de ley sobre consolidacion de la deuda de la Nacion con el Banco de la Provincia.

Tiene la palabra el señor Astigueta.

Sr. Astigueta—Cuando en la sesion anterior pedí la palabra, no tuve mas objeto que rectificar una afirmacion que se me habia atribuido; y como se recordará, la Cámara no hizo lugar por el momento, á mi deseo. ¿Fué acaso porque la Cámara, como yo, sentia si no la necesidad, cuando menos el deseo de continuar gozando, antes que alguna nota discordante viniera á sonar, de las gratas impresiones que dejaba en pos de sí esta palabra elocuente, brillante, armónica siempre del Dr. Goyena? Si, señor Presidente, no de otro modo me esplico que la Cámara se hubiera apresurado á levantar la sesion, prometiéndome, recien para hoy la ocasion de satisfacer mi deseo.

Por mi parte, me siento feliz, estoy mas holgado, mas cómodo, diré mas bien, para contestar hoy al señor doctor Goyena, que en la sesion del sábado, cuando sentia todavia mi espíritu dominado por una especie de fascinacion, para librarme de la cual he necesitado de este poderoso auxiliar contra las ilusiones, que se llama tiempo; si, he necesitado de todo el tiempo transcurrido entre la sesion del sábado y este momento.

Sin embargo, en este instante mismo en que la memoria me trae el recuerdo de aquel discurso, pareceme sentir otra vez el éco de aquella palabra armónica, como si todavia estuviera reproduciéndose apasionadamente en este recinto. No sé si vacilo, pero mi estado en este momento, es semejante á aquel otro, por el cual, quien no habrá pasado, cuando al despertar de uno de aquellos sueños en que la imaginacion parece que hubiera robado la actividad de todos los demás órganos del cerebro, para centuplicar su movilidad propia y el poder y colorido de sus imágenes, nos trasporta á espacios, á mundos, de formas, de ideas, de imágenes, de percepciones y de sentimientos que la mas entusiasta vigilia no alcanzaria jamás á idealizar—No sé si vacilo, pero yo me siento como al salir de estos sueños, como en ese momento cuando uno no quisiera creer, que tan gratas impresiones no sean mas que la obra efímera de la fantasía, cuando uno no quisiera convencerse de que entre el momento actual en que uno toca, palpa y siente y el momento fugaz de la víspera, media la enorme distancia que hay entre la realidad positiva del dia y el sueño fantástico de la noche.

Es que, como voy á demostrarlo, no hay base consistente y real en el discurso del señor Diputado, que tan gratas impresiones nos ha dejado.

El señor Diputado Dr. Goyena empezó su discurso rebatiendo las ideas que con tanto talento como ilustracion habia desarrollado el señor Diputado por Córdoba Dr. Achával, sobre la facultad del Congreso para dictar leyes de efecto retroactivo que modificaran los contratos, y traigo este recuerdo sin la pretension de entrar al fondo de esta cuestion, porque solo quiero hacer notar á la Honorable Cámara, que el señor Diputado por Buenos Aires ha dirigido, si no todos, por lo menos la mayor parte de sus argumentos contra la escepcion que el mismo señor Diputado por Córdoba, habia puesto á la tésis que sostenia—Asi pues, quiero solo hacer notar, repito, á la Honorable Cámara, que el señor Diputado por Buenos Aires, arguyendo sobre una escepcion, ha dejado en pié toda la doctrina desenvuelta por mi honorable colega el Dr. Achával, puesto que este jamás sostuvo, y muy por el contrario, bien clara y terminantemente lo estableció, que la facultad del Congreso para dictar leyes de carácter retroactivo no alcanzaba á la materia penal.

Haré notar tambien á la Honorable Cámara, antes de pasar adelante siguiendo el discurso del señor Diputado Goyena, que el señor Diputado Calvo, para contestar el mismo discurso de mi honorable colega el Dr. Achával cuando afirmaba con el texto de la Constitucion norte-americana en la mano, que no habia cláusula alguna en ella que prohibiese al Congreso de la Union dictar leyes de carácter retroactivo, en tanto que la prohibicion era espresa y terminante para las Legislaturas de los Estados—quiero hacer notar de paso, decia, señor Presidente, que el señor Diputado Calvo, para contestar á esta parte del discurso del señor Diputado por Córdoba, ha tenido que suprimir, no ya puntos y comas como el actor dramático de aquella anécdota que nos contó, sinó capítulos y artículos y arreglar las cosas de tal modo que allí donde la Constitucion americana dice Legislaturas de los Estados, se entienda Legislatura de la Union.

Despues de haber hecho notar á la Honorable Cámara estas dos circunstancias que creo que no deben perderse de vista, voy á entrar á contestar al señor Diputado Dr. Goyena, con el propósito de hacer la rectificacion que me ha puesto en el caso de tomar por segunda vez la palabra en el debate del asunto que parece haber preocupado mas la atencion de la Honorable Cámara.

Empezaré por recordar que al final de la sesion del viérnes, el señor Diputado Dr. Goyena hizo mocion para que se declarara libre el debate—Que la mocion casi pasó desapercibida sin mas apoyo que el de los señores Diputados Dr. Saenz Peña y Calvo, porque en ese momento se votaba otra mocion de órden para levantar la sesion hecha por no sé cual otro señor Diputado.

Que en la sesion del sábado á primera hora, el mismo señor Diputado reprodujo su mocion y la honorable Cámara le prestó unánimente su asentimiento.

La insistencia del señor Diputado, prueba claramente que sentia la necesidad de rebatir las opiniones y argumentos hechos, hasta ese momento, en favor del proyecto de la Comision de Hacienda que es el tema de toda esta discusion, y como es de suponerse que el señor Diputado en su discurso del sábado á última hora, haya contestado á todos los puntos que en su concepto é ilustrado criterio fueran susceptibles de ser controvertidos, debo creer, haciendo una lógica y rigurosa deduccion, que todos aquellos otros puntos ó argumentos que el señor Diputado no contestó son perfectamente exactos y por consiguiente incontrovertibles al criterio mismo del señor Diputado.

Para llegar á un resultado práctico en el órden de estas deducciones, debo recordar tambien, que en mi discurso anterior, ya habia resumido todos los puntos de esta discusion y analizado y contestado una por una á todas las objeciones que se habian hecho hasta ese momento, y puedo decir, hasta ahora mismo, puesto que nada nuevo se ha agregado despues en la contradiccion al proyecto de la Comision de Hacienda.

Ahora bien, el señor Diputado por Buenos Aires solo ha tocado dos puntos de mi discurso, de los cuales voy á ocuparme en seguida, dejando pues, todos los demás como argumentos incontrovertibles en abono del proyecto en discusion.

Mi tarea, por el momento, queda pues muy reducida, pues o que no tengo que ocuparme sinó de dos puntos, de los cuales, repito el primero un error de apreciacion, y el segundo sin razon de ser ni objeto alguno por que parte de una afirmacion que el señor Diputado me ha atribuido pero que yo no he hecho, y para cuya rectificacion me basta rá recordar á la Honorable Cámara mis propias palabras.

Habia dicho en mi primer discurso que no se trataba de hacer una novacion y que por consiguiente no se trataba de hacer un nuevo contrato con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por cuya razon el proyecto de la Comision de Hacienda revestia y debia revestir la forma imperativa que llevaba: que se trataba de cumplir el contrato de Setiembre del 76, por el cual la Nacion se habia reservado espresamente el derecho de aumentar el fondo amortizante de su deuda y saldarla cuando lo creyera conveniente, en un solo dia y de una sola vez si asi convenia á sus intereses.

El señor Diputado por Buenos Aires no lo ha negado. En su réplica se ha limitado á observar este punto, diciendo, que si se trataba de cumplir el contrato de Setiembre, que si se trataba de estinguir de una vez las obligaciones creadas para la Nacion por aquel contrato, debia pagarse al Banco lo que realmente se le debia.

Seria de mas decir que nadie ha sostenido y que nadie podria sostener que no se pagara al Banco de la Provincia lo que estrictamente le adeuda la Nacion; pero es que el señor Diputado no estima los fondos públicos nacionales como títulos de valor cancelatorio para cumplir obligaciones del Estado de la naturaleza de la que se trata, fundándose para ello, únicamente en una apreciacion del señor Diputado Calvo, que manifestaba, que el Banco no podria enagenar los fondos públicos que se proyecta entregarle sinó con pérdida de un treinta y cinco por ciento.

En mi primer discurso ya me habia anticipado á esta objecion, contestando al mismo señor Diputado Calvo, y entónces le decia: no tenemos en cuenta el negocio bueno ó malo que el Banco pudiera hacer con esos títulos de crédito con que se proyecta pagar la deuda de la Nacion, por que sabido es que el mayor ó menor aprecio que se hace de esos títulos en el mercado depende de mil circunstancias que á su vez marcan el mayor ó menor crédito de la Nacion en un momento dado. Tomemos solo en cuenta, decia, el desembolso que esos títulos van á imponer á la Nacion, desembolso real, cierto y positivo, por que esos fondos van á servirse ó pagarse en oro segun el mismo proyecto lo dispone.

Que el Banco, agregaba yo, en un momento cualquiera, motivado por estas ó aquellas otras necesidades de su administracion ó de su crédito, se vea obligado á enagenar estos fondos públicos y que en la negociacion tenga una pérdida, que en todo caso dependeria ó de la precipitacion con que el Banco tuviera que hacer la operacion, ó de las demás causas á que he hecho alusion y que pueden obrar directamente sobre el crédito público nacional nada tiene que hacer el Congreso—¿acaso somos Directores del Banco de la Provincia para discutir si conviene ó no á los intereses de ese establecimiento enagenar esos títulos? ¿y por que no se supone que el Banco no enagenaria nunca esos títulos y que en sus cálculos solo tendrá cabida la idea de ponerlos en caucion? Acaso esta operacion es estraña á sus negocios, acaso podria afirmarse de antemano que ella seria siempre perjudicial á sus intereses? De ninguna manera, esos títulos, aparte de la renta y amortizacion que tienen, pueden servir para todas las operaciones del jiro y del crédito del Banco y es de presumirse entónces que no los enagenaria; pero vuelvo á decir, no son estas las consideraciones que deben ocupar la atencion de la Honorable Cámara, por que no somos el Directorio del Banco, para tratar la cuestion de si será mas ó menos conveniente á los intereses del Banco mismo, enagenar ó dar en caucion esos títulos de crédito.

La cuestion es distinta, se trata solo de saber si los diez y seis millones que se van á emitir en fondos públicos del 5 por ciento de renta y uno de amortizacion, equivalen á la cantidad á que monta la deuda de la Nacion á favor del Banco de la Provincia, conforme á las cláusulas del contrato de Setiembre.

El señor Diputado doctor Goyena no queria entrar en esta cuestion, que consideraba de detalle, por que indudablemente era penoso para su espíritu descender al número, este testigo exacto de la verdad en estas cuestiones.

Pero, señor Presidente, tratándose de cuestiones económicas que de cerca ó de lejos se resuelven siempre por operaciones de cálculo, ¿cómo ha de ser posible huir del número sin caer en la fantasía? Y eso es precisamente lo que le ha sucedido al señor Diputado doctor Goyena en el mas hermoso discurso que le haya oido pronunciar.

El contrato de Setiembre es la consagracion de una deuda á largo plazo, como lo hizo notar el señor Diputado doctor Fúnes, con un tipo de intereses y de amortizacion amovible, cambiante y respecto del cual, para hacer un cálculo, hay que buscar un término medio, lo que me permite prescindir, hasta cierto punto, al considerar la equivalencia de las cantidades en cuestion, de la causa acumulativa de una deuda, y tanto mas, si se tiene en cuenta como dije antes de ahora al contestar al señor Diputado Calvo, que en establecimientos como el Banco de la Provincia, que tienen una existencia superior á la duracion ordinaria de la vida de un individuo, el factor principal de su propio engrandecimiento es el tiempo.

En este concepto voy á presentar los problemas que son del caso enunciar y que el cálculo resuelve fácilmente.

De dos cantidades nominalmente iguales, pero una de mayor amortizacion que la otra, ¿cuál será mayor? cuál menor?

El cálculo da como resultado la razon inversa de la amortizacion y lo contrario sucede cuando la variante es la renta, quiero decir, que en este caso el resultado está en razon directa de la renta.

Propuestas asi las cuestiones es mas fácil todavia llegar á una conclusion exacta, por que resulta evidentemente mejorado el Banco en las condiciones del pago proyectado por la Comision de Hacienda con relacion al contrato de Setiembre.

Y en efecto, la cantidad nominal será la misma, puesto que los fondos van á entregarse al Banco despues de una nueva liquidacion que con este objeto se manda practicar.

En el caso de que el Banco tome á su cargo la emision de la Nacion, el promedio de la renta de las dos deudas, de la anterior al contrato de Setiembre y de la emision misma, es menor del cinco por ciento asignado á los fondos públicos que van á emitirse y ya en tésis general queda sentado que el resultado está en razon directa de la renta.

Es evidente, pues, que recibiendo el Banco estos fondos públicos gana en la renta, desde que se le abona un promedio mayor que el asignado por el contrato de Setiembre.

En cuanto á la amortizacion, la estimacion del promedio, dada la suma cambiante de las entradas de Aduana á que es necesario referirse en este cálculo, puede hacerse en uno y medio por ciento. Aqui indudablemente hay una diferencia de un medio por ciento, diferencia que no solo no perjudica al acreedor, sino que le mejora, primero por que cuando menos casi hay equivalencia con la mejora del promedio de la renta y segundo por que, como queda tambien sentado, el resultado está en razon inversa de la amortizacion.

¿Si, pues, entónces, si el acreedor va á recibir conforme lo prescribe el proyecto que como miembro de la Comision de Hacienda tengo el honor de suscribir, una cantidad en fondos públicos nominalmente igual al monto de esta deuda de la Nacion; y si estos fondos llevan en su renta y amortizacion una mejora respecto de la renta y amortizacion estipulada por el contrato de Setiembre, el cual, como ya lo he dicho repitiendo lo que el señor Diputado doctor Fúnes hacia notar con tanta razon como exactitud, no es mas que la consagracion de una deuda á largo plazo—si pues, repito, no hay bajo cualquier punto de vista que se examine este proyecto sinó ventajas para el Banco, ¿donde está la falta de equivalencia con que se arguye para sostener que estos fondos públicos, que son títulos al portador, no pueden servir para pagar la deuda de la Nacion al Banco de la Provincia?

No, señor Presidente, no hay razon alguna en que puedan fundarse las afirmaciones contrarias, tanto mas, cuanto que para hacerlas se prescinde del punto de vista y de estos detalles en que la cuestion debe considerarse, para abarcar generalidades que conducen á la fantasía.

El segundo punto del discurso del señor Diputado doctor Goyena es el que motiva la rectificacion que voy á hacer.

Dijo el señor Diputado que yo habia afirmado que el proyecto en discusion no establecia nada respecto del recibo en las oficinas nacionales de los billetes del Banco de la Provincia de Buenos Aires despues del 31 de Diciembre, porque la Comision de Hacienda queria encaminarse desde ahora, en un sentido favorable al establecimiento de los bancos libres ó de los bancos nacionales garantidos en la República; y al atribuirme esta afirmacion abundó el señor Diputado en elojios á mi franqueza, elojios que agradezco al señor Diputado, aunque bien es cierto que ellos forman la circunstancia agravante de esta imputacion.

Pero, no señor, nada de todo eso he afirmado, ni he pedido afirmar. Dije únicamente, en cuanto al recibo de la moneda corriente de la Provincia de Buenos Aires, que no habia objeto alguno en mencionar nada al respecto en esta ley, por que el punto estaba perfectamente determinado en el inciso 1º del artículo 62 de la Constitucion, el cual no podria en ningun caso ser ni ampliado ni restringido en su aplicacion.

Y en seguida, refiriéndome á las aduanas y demás oficinas del municipio de la Capital, único punto que podria haber suscitado temores con respecto á la suerte que correria esa moneda corriente de la Provincia de Buenos Aires, y dije, y esto lo presente el señor Ministro de Hacienda—que el señor Ministro de Hacienda no recibiria esa moneda corriente en las oficinas de la Capital de la República mientras ella conservase algun valor en la plaza y cuando ninguna ley se lo prohibiese; Y agregaba, que no veia razon alguna que pudiera haber suscitado estos temores del señor Diputado, si bien es cierto que sostenia la conveniencia de no establecer nada al respecto en la ley, por que procediendo asi, creia que pesaba mas directamente sobre el Poder Ejecutivo la responsabilidad respecto de los valores que recibe en las oficinas nacionales en pago de impuestos.

En cuanto á bancos libres, á bancos nacionales garantidos, ó á un banco de Estado, estuve muy distante de la afirmacion que el señor Diputado me imputó; y, muy por el contrario, dije terminantemente: no se trata ahora de saber cual de los sistemas bancarios es el mejor y mas adecuado á las necesidades del desarrollo y engrandecimiento de nuestro pais.

Ya entónces, señor Presidente, mucho antes que el señor Diputado doctor Goyena, yo manifestaba á la Cámara este mismo concepto de la Comision de Hacienda que el doctor Goyena presentaba como noble, digno y sincero, cuando decia: no resuelven estas grandes cuestiones por medio de una frase, por medio de un circunloquio perdido entre las cláusulas de un proyecto de ley.

Si—antes que el señor Diputado, yo manifesté á la Honorable Cámara el mismo concepto, por que era tambien el concepto de la Comision, y por eso precisamente, siendo consecuente con sus ideas, la Comision no habia puesto en su proyecto ni una sola palabra que de cerca ó de lejos pudiera afectar la solucion de aquel gran problema—hacia dicho: dejemos el campo abierto á todas las opiniones, á la manifestacion de todas las ideas y hasta á la espresion de todos los sentimientos que nos guarden á traves en el camino del porvenir.

Pero, señor Presidente, el señor Diputado que tales reproches nos hacia y con tanto y tan profundo sentimiento, á renglon seguido, sobre la marcha, buscaba para sus ideas el mismo *circunloquio* que creia haber encontrado en la afirmacion que me imputaba.

Recuérdese que el señor Diputado nos decia, y al parecer, con profunda conviccion: la constitucion habla de un Banco Nacional y este Banco Nacional no es el que existe en la calle de Reconquista, por mas que asi lo haya declarado un fallo de la Suprema Corte de Justicia—la Constitucion habla de otro Banco Nacional, en favor del cual no veo inconveniente en establecer desde ahora la obligacion de recibir los billetes del Banco de la Provincia en las oficinas nacionales, por que, señor, decia el señor Diputado, procediendo con patriotismo, con sentimientos de argentino, creo que debemos aprovechar los elementos que tenemos acá á nuestro lado y en nuestro seno, para fundar sobre ellos el Banco Nacional de que habla la Constitucion.

Si, pues: el señor Diputado queria entónces que en el proyecto que discutimos intercaláramos ya una cláusula, un circunloquio que nos llevara á la nacionalizacion del Banco de la Provincia, á la creacion de un Banco Nacional distinto del de la calle de Reconquista.

Si pues, repito: el señor Diputado queria, y no encontraba inconveniente en ello, que por medio de una frase nacida al calor de su patriotismo, resolviéramos ya esta gran cuestion, es decir, que de antemano cerráramos la puerta á toda discusion al respecto, á la manifestacion de toda otra idea distinta, aunque hubiera nacido al calor de iguales sentimientos á los que invocaba el señor Diputado, ó fuera el fruto de maduras convicciones, nacidas, si no en el apego cariñoso que se tiene por las cosas que nos pertenecen mas de cerca, en el estudio de las necesidades y conveniencias de nuestro país.

Yo tengo, señor Presidente, como argentino, los mismos sentimientos de patriotismo que el señor Diputado, y tan nobles y tan grandes como él pudiera concebirlos, y no vengo buscando en estas cuestiones nada que importe una ventaja para esta ó aquella localidad en oposicion á otra cualquiera: discuto en esta cuestion desde el punto de vista de los intereses de la unidad y engrandecimiento de la patria que nos es comun; y admirando la sinceridad con que el señor Diputado Calvo acaba de declararnos que él es el único que se salvará de este naufragio en que va el Congreso, declaro tambien que no le creo asido á tan mala tabla, para no salvarse.

En cuanto á mi, no seré seguramente un frio observador, como acaba de declararse el señor Diputado Calvo. Defiendo intereses nacionales y los defiendo y los defenderé siempre apasionadamente, por que son los intereses que en esta Honorable Cámara vengo á representar, por que están en mis convicciones y en las inspiraciones de mi patriotismo.

De los dos únicos argumentos que abrazaba el discurso del señor Diputado doctor Goyena, creo que nada queda en pié: el primero lo he contestado y creo que he demostrado su falta de fundamento: el segundo descansaba en una afirmacion que, sin que la hubiera hecho, me la habia atribuido el señor Diputado, pero una vez rectificada, todos sus desarrollos quedan tambien sin fundamento.

Sr. Goyena (P.)—Si el señor Diputado me permite una brevísima interrupcion?

Sr. Astigueta—Con mucho gusto.

Sr. Goyena—Yo creia haberle oido decir esto: si hubiésemos puesto como complemento del artículo sesto del proyecto, una cláusula por la cual, el billete actual del Banco de la Provincia hubiera sido recibido en pago de contribuciones nacionales por su valor en plaza, habriamos resuelto la cuestion bancaria, escluyendo la solucion por medio de los bancos libres.

Creia haber oido decir eso al señor Diputado.

Sr. Astigueta—He dicho lo que he repetido; pero si tal vez en mis palabras el señor Diputado ha encontrado alguna idea distinta de las que he querido espresar, debe únicamente creer que es proveniente de la dificultad que tengo para espresarme....

Sr. Goyena (P.)—No la tiene.

Sr. Astigueta—...de esta gran violencia que me hago cada vez que llego á tomar la palabra, y entónces pido perdon al señor Diputado si es que por algun defecto de mi espresion, ha incurrido en el error de que me apresuraba á salvarle.

Señor Presidente: voy á terminar y creo que, despues de haber contestado al señor Diputado doctor Goyena, todos los argumentos que en mi primer discurso adujo en favor del proyecto en discusion quedan de pié, y que por consiguiente la Honorable Cámara, haciendo honor á las convicciones que ha desarrollado la Comision de Hacienda, ha de prestarle su sancion.

En cuanto al discurso notable del señor Diputado que me ha obligado á hablar por segunda vez en este debate, si bien no nos deja nada como conviccion, quédanos el recuerdo de las gratas impresiones de la fantasía, como dije al empezar mi discurso; y aunque no fuera sinó por eso, yo me siento feliz de haberle escuchado.

Sr. Bouquet—Pido la palabra.

Mi actitud en este debate cuando se trataron los proyectos de la Comision y del Poder Ejecutivo, fué completamente definida y clara.

Deseo mantenerme en la misma actitud, y por eso voy á dar algunas esplicaciones á la Cámara que obligan mi lealtad.

Yo me habia presentado en completa oposicion á los dos proyectos, porque á mi juicio, entrañaban una cláusula, cual era la de la conversion obligatoria, que habria puesto al Banco de la Provincia en situacion muy difícil.

Impugné los dos proyectos en este sentido; y ahora que esa cláusula ha desaparecido en el nuevo proyecto presentado por la Comision, mi espíritu ha quedado completamente libre para adoptar ó nó el temperamento que ella propone.

La Comision de Hacienda se dignó invitarme á cambiar ideas, en su última reunion. Allí pude ver en borrador, el proyecto que habia formulado; la deferencia de la Comision fué hasta aceptar algunas modificaciones que me permití indicar, obligando mi voto con la supresion de las disposiciones inconvenientes que yo creia encontrar en su anterior despacho.

Mi opinion es, pues, completamente favorable al proyecto que presenta ahora si es que en cada una de sus cláusulas, él dice lo que yo entiendo que dice, y lo que, tal vez, tendré la oportunidad de esplicar mas tarde.

El debate que se ha producido á propósito del proyecto en discusion, no ha conmovido mi conviccion; por el contrario, la ha afirmado, considerando que un proyecto que ha sido combatido tan ámplia y calorosamente por oradores tan distinguidos y tan preparados, debe reposar en la justicia y la verdad, pues sinó así habria podido resistir á tan poderosa impugnacion.

Voy á hacerme cargo rápidamente de las objeciones principales que se han enunciado.

El señor Diputado por Buenos Aires, Doctor Saenz Peña, hacia esta observacion.

No es justo, decia, el proyecto de la Comision, porque no se cumple para con el Banco las obligaciones que el contrato de Setiembre imponia, ni aquellas que el gobierno habia contraido antes de esta fecha.

El señor Diputado agregaba:—La Nacion debe al Banco 7.000.000 de deuda anterior, con la obligacion de pagarle el interés corriente, que es, término medio el de 6 ojo.

El Gobierno debe, pues, 7.000.000 al 6 ojo por un lado, y por otro, 9.000.000 al 4 ojo.

De manera, que si el Banco no recibe mas que la primera cantidad, es decir, los siete millones al 6 ojo que propone la Comision pagarle, el Banco habrá recibido menos de lo que debiera; aunque es verdad, agregaba el señor Diputado, que si recibiese tambien, por un acto de su voluntad, los otros 9.000.000 del 5 ojo, habria recibido 16.000.000 al 5 ojo, que es una cantidad mayor que la de 7.000.000 al 6 ojo y 9.000.000 al 4 ojo.

La objecion, pues, del señor Diputado se reducia á esto: si el Banco no recibe mas que la primera cantidad, será mal pagado; pero si recibe las dos cantidades á que se refiere el proyecto de la Comision recibirá en pago mas que lo que la Nacion le debe.

De modo que toda la dificultad del señor Diputado por Buenos Aires, consiste en esta duda:

Si el Banco recibirá ó no los 16.000.000 del 5 ojo que la Comision propone.

A este respecto yo creo que el señor Diputado puede estar perfectamente tranquilo.

El Banco de la Provincia tiene que recibir los 16.000.000 del 5 ojo; y aun pudiera decirse que el artículo 7º del proyecto es inútil, porque no puede suceder otra cosa que lo que acabo de enunciar.

La razon es muy clara.

Los siete millones y pico que quedan de la emision que se hizo en virtud del contrato del 76 no son emitidos, como se ha dicho, el Banco de simple agente del Gobierno Nacional. No, señor Presidente. Los billetes emitidos son obligaciones para con el público; es dinero que aquel no ha prestado á este para ofrecerlo á su vez al Gobierno de la Nacion.

Lo dice terminantemente el artículo del contrato que tengo á la mano y que puedo leer, si es necesario. La misma leyenda de los billetes dice: el Banco de la Provincia pagará al portador de este billete tal suma.

Es él el obligado, aun cuando la Nacion haya puesto su sello, para significar que ella tambien garantiza la efectividad del pago de aquel billete.

¿Como puede, pues, suponerse que el Banco de la Provincia repudie una obligacion suya, y que diga mañana: yo no reconozco estas obligaciones: no pago estos billetes, porque el Gobierno Nacional debe hacerlos efectivos y cojer por Tesorería?

Tratándose de un establecimiento de crédito, esta suposicion no es admisible.

El Banco de la Provincia jamás podrá hacer declaracion semejante, ni confiar á quien quiera que sea, el cumplimiento de obligaciones sagradas, sin menoscabar profundamente su crédito.

El Banco de la Provincia, pues, recibirá la primera, como la segunda suma; y entónces el señor Diputado por Buenos Aires tendrá que convenir en que al Banco de la Provincia, por el proyecto de la Comision, se le manda pagar mas de lo que él mismo pudiera exigir.

No puede, pues, haber discusion sobre este punto; y me parece que el señor Diputado Doctor Saenz Peña al hacer semejantes observaciones, soportaba la misma mortificacion, la misma pena, que esperimentaba el señor Diputado Goyena, cuando se quejaba de tener que entrar en los mezquinos detalles de esta deuda de familia.

¿Porqué, señor Presidente, esta impresion idéntica en ambos oradores, si la verdadera dificultad del proyecto consiste en los pesos mas ó en los pesos menos que la Nacion debe pagar al Banco?

¿No indica esto de un modo evidente que la cuestion no está aquí, y que la objecion que creo haber rebatido, no es mas que un falso ataque que se lleva al proyecto?

Si recordando el célebre apotegma de Bastiat, ha podido decirse, que el proyecto de la Comision habia algo que se veia y algo que no se veia, yo creo poder afirmar que en este debate hay algo que se dice y algo que no se dice.

Confirma esta suposicion otra observacion que he hecho y que voy á permitirme comunicar á la Cámara.

El mismo señor Diputado doctor Saenz Peña, tratando de reforzar su argumentacion agregaba: que el Congreso no tenia derecho para dar una ley de carácter imperativo, tratándose de anular un contrato celebrado con toda solemnidad.

El señor Diputado colocaba en segundo término esta objecion, lo que es digno de notarse, porque siendo ella capital, deberia haber figurado en primer término dominando todo el debate.

Esto permite pensar que él no le daba toda la importancia que deberia tener, pues de otro modo, nunca habria antepuesto, el señor Diputado, la razon de conveniencia á la razon de derecho. Todos conocemos la severidad de sus principios.

La objecion se presentaba vacilante y se insinuaba envuelta en su fórmula conocida: Es una ley contrato.

¡Ley-contrato! Declaro, señor Presidente, sin que por esto pretenda penetrar en el terreno abstracto del derecho, que no puedo asimilar en mi mente estas dos ideas; abarcan en mi imaginacion, confundiéndolos en una denominacion comun estos dos actos de carácter y de alcance tan diferentes.

La ley, que es el acto del soberano, de carácter siempre general e imperativo, con el contrato que es el acto de la persona civil, siempre restringido y solo obligatorio para aquellos que lo firman.

La ley, solo puede ser dictada por el soberano, que es el Congreso, porque en efecto lo es cuando obra en la esfera de sus atribuciones; mientras que los contratos solo pueden ser hechos entre particulares, y tanto es asi que cuando el Poder Ejecutivo firma un contrato lo hace como persona civil y no como Poder Público.

La ley, puede autorizar para hacer un contrato puede aprobar el que se haya hecho, pero nunca confundirse con el acto mismo que viene á legalizar.

Se ha agregado que el Congreso no puede romper ni modificar contratos, porque esto importaria herir derechos particulares, que la ley y la naturaleza hacen sagrados.

Me parece que esta afirmacion se basa en una confusion en las ideas que conviene evidenciar. El contrato es la forma que ampara, crea y protege un derecho, pero no es el derecho mismo tanto es así, que roto aquel, este subsiste y la justicia obliga á respetarlo.

Asi, la Nacion puede romper un contrato, puede rasgar la vestidura que envuelve un derecho, pero respetándolo, consagrándolo, declarándolo inviolable, como la Constitucion lo llama, y mostrándose siempre pronta á indemnizar el perjuicio causado.

El reconocimiento y pago del perjuicio causado, es la demostracion de la subsistencia del derecho, y es por esta razon que la obligacion de hacer se resuelve por una accion de daños y perjuicios.

En el caso presente, la verdad que encierra esta teoría quedaria demostrada, si suponemos que al proyecto de ley que se discute, agregamos un artículo concebido en estos ú otros términos semejantes: «Queda autorizado el Poder Ejecutivo para indemnizar al Banco de la Provincia, cualquier perjuicio que esta ley le causare.»

Consignado este artículo en la ley, ¿habria alguien que sostubiese que se cometia una violencia ó se atentaba contra un derecho?

Y sin embargo, el contrato quedaba roto, pero el derecho reconocido y respetado.

O si la ley dijese, como lo propone el señor Diputado Calvo, que la Nacion pagase en oro su deuda al Banco, ¿quedaria en fin alguna objecion?

Y sin embargo el contrato habria desaparecido, solo que la Nacion habria pagado un poco mas caro el perjuicio ocasionado.

No es pues, cuestion de facultades, es cuestion de mas ó menos dinero, y como los tres Diputados que hacen oposicion al proyecto de la Comision declaran que esto es completamente secundario, no se comprende en que consiste la verdadera dificultad.

Yo le diré en seguida, porque creo que se debe decir toda la verdad. Cuestiones de esta importancia solo puede ser convenientemente resueltas, por la franqueza y la lealtad.

No, esta no es cuestion de dinero, segun la noble confesion de los opositores al proyecto, ni es cuestion de facultades, como es fácil demostrar recordando los precedentes establecidos por esta misma Cámara.

La palabra ley-contrato, se inventó para amparar la creacion del Banco Nacional: para calificar esa entidad hasta cierto punto incalificable, puesto que hoy mismo no sabemos si es una institucion particular ó si es el Banco de Estado de que habla la Constitucion.

Y sin embargo señor Presidente, ante la primera dificultad que se presentó, el Congreso no dudó de sus facultades y por un acto de su voluntad modificó fundamentalmente aquella ley-contrato.

Quitó al Banco la facultad de emitir, que era una de sus mas preciosas prerogativas, perjudicando el derecho de los accionistas que habian tomado sus acciones contando con aquella ventaja, que doblaria sus ganancias.

Mas que una ley-contrato es el artículo de la Constitucion que declara inviolable la propiedad, y sin embargo la ley autoriza á tomarla por causa de *utilidad* pública y en casos estremos, hasta sin indemnizacion prévia.

La naturaleza y la Constitucion hacen inviolable la vida, que es la primera de todas las propiedades; pero un peligro amenaza la seguridad del país, y el Gobierno toma por millares á los ciudadanos mas jóvenes, mas fuertes, á los que están mas cerca del enemigo y los manda á morir para salvar la Pátria.

¿Que quiere decir esto?

Quiere decir que aún en las sociedades mejor organizadas el interes colectivo prima sobre el interes individual; quiere decir, que no hay derechos absolutos.

Llegó entónces, naturalmente á esta otra conclusion: si la oposicion al proyecto de la Comision no se funda sólidamente ni en la falta de facultades del Congreso para dictar esta ley con carácter imperativo, ni en la forma como se paga al Banco, ella debe tener otra razon que no se dice pero que se ha transparentado en la discusion.

El señor Diputado doctor Goyena, en su último discurso la dejaba entrever, haciendo alusiones al artículo 6º.

En efecto, aquí esta la verdadera dificultad: no por lo que ese artículo dice, sinó por lo que deja sin decir.

El artículo 6º de este proyecto dice, que hasta el 31 de Diciembre del corriente año, se recibirán los billetes del Banco de la Provincia, garantidos por la Nacion, por su valor escrito, en pago de contribuciones nacionales, pero no dice, lo que se hará con ellos despues de aquella fecha.

La Comision lo decia, señor Presidente, en el proyecto que habia redactado, y yo le pedí que suprimiera esta parte, por las razones que espondré mas adelante.

Hago esta declaracion por que á ello me obliga mi lealtad, y por que quiero tomar sobre mí toda la responsabilidad que ella me imponga. Algunos, si he tomado la palabra, ha sido para cumplir este deber, y para esponer, en mi descargo, los motivos que han aconsejado semejante proceder.

La parte del artículo 6º cuya supresion pedí á la Comision y cuya falta notaba el señor doctor Goyena, debia disponer necesariamente, el modo y forma como debian recibirse los billetes del Banco de la Provincia, despues del 31 de Diciembre.

Ahora bien, si lo que por él se disponia contrariaba la disposicion del inciso 1º del artículo 67 de la Constitucion, seria malo y nulo y seria redundante é inútil, si lo confirmaba.

El caso está espresamente rejido por la Constitucion, solo que sus disposiciones habian sido empleadas en favor del Banco por el convenio de Setiembre de 1876 mas o menos por la ley de discusion este convenio desaparece, la cosa vuelven á su estado anterior y era por tanto inútil establecer cosa que quisiera decirse.

El artículo que he citado de la Constitucion, dispone que las contribuciones nacionales puedan ser pagadas en la moneda que sea corriente en cada una de las provincias, por su justo equivalente sin que esto impida al Poder Ejecutivo recibirla en la misma forma en toda la República.

El silencio de esta ley deja, pues, las cosas en el estado anterior, y en este caso, la forma en que se ha de recibir una moneda ó un signo que la representa, es funcion puramente administrativa, que el Congreso no debe estorpear por limitaciones indebidas á las facultades de otro Poder.

El P. E. que es el encargado de hacer recaudar las contribuciones, sabrá que monedas hande ser recibidas, y si procede indebidamente será responsable ante el Congreso, en el modo y forma que la constitucion lo establece.

Ahora si nos colocamos en el terreno práctico, ¿quien puede pensar que el Poder Ejecutivo se ha de negar á recibir, por su valor en plazo, los billetes del Banco de la Provincia, cuando es la única moneda que aquí existe, cuando con ella paga todos sus empleados y cuando en el momento que quiera la convierte en oro sin perder un centavo?

Entonces el silencio de esta ley no estraña peligro alguno para el Banco de la Provincia; y asi se esplica la perfecta seguridad con que el señor Ministro de Hacienda declaraba, que ella podia resolver todas las dificultades pendientes sin que hubiera nada que temer de ninguna de sus disposiciones.

Pero voy á ser mas franco. Aparte de estas razones que considero muy buenas, tenia otra que me impulsaba á pedir á la Comision la supresion á que me he referido, en el interes bien entendido del Banco de la Provincia.

Me parecia que si se consignaba en la ley lo único que podia decirse, esto es, que desde el 31 de Diciembre los billetes del Banco se recibirian en la Provincia por su valor en plaza, el Poder Ejecutivo debia entender esta disposicion como una limitacion para que no fuesen recibidos en esa misma forma, en toda la República, y como yo creo que es conveniente y útil que sean así recibidos, optaba el temperamento que estoy sosteniendo.

Si, esa restriccion, porque así debe entenderse, pues de otro modo se repetiria sin objeto lo que la Constitucion dispone el Poder Ejecutivo quedaba inhabilitado para hacer al Banco administrativamente esta concesion, en cambio de cualesquier otra ventaja que pudiera obtener para la Nacion, y sin que ella figurase en una ley, lo que le daria un carácter de permanencia que no deberia tener.

Tal era el objeto que me proponia en bien de la Nacion y en beneficio del Banco, y ya que conseguido dar esta esplicacion á la Cámara, no deseo molestar por mas tiempo su atencion.

Concluyo, pues, declarando que votaré por el artículo 6º de esta ley, que es el que encierra toda la dificultad, si él significa lo que yo creo que significa; así como votaré en contra con la misma franqueza y decision si llegaré á convencerme de que se le quiere dar un alcance que en mi opinion no tiene.

He dicho.

Sr. Gallo—Pido la palabra.

No habia pensado, señor Presidente, tomar la palabra en este debate. No tengo la preparacion suficiente para abordar esta clase de cuestiones, y creia que debia dejar el campo completamente libre á aquellos señores Diputados, que han madurado su inteligencia en el estudio de las leyes que rigen el desenvolvimiento económico de las sociedades. Pero el giro que la discusion ha tomado, y, sobre todo, algunas palabras de mi honorable colega y amigo el señor Diputado Goyena, cuya opinion tanto estimo y respeto, me ponen en la necesidad de esplicar mi actitud y mi voto, teniendo para ello, que violentar, casi, las tendencias naturales de mi espíritu, que no puede penetrar, sin timidez, en dominios que no le son completamente familiares.

El señor Diputado Goyena decia: los dos proyectos que la Comision ha traido á la consideracion de la Cámara, son idénticos en sus ideas y en sus tendencias fundamentales.

La única diferencia consiste en que el segundo es menos franco que el primero, porque llega á su objetivo por un camino menos visto y sin usar la misma claridad empleada en el anterior.

Y lo demostraba con tanto vigor de dialéctica, con tanto brillo en su palabra, siempre elocuente y prestijiosa, que á no haber sido tan profunda mi conviccion, la habria sentido flaquear mas de una vez, creyendo encontrarme bajo la influencia de un error deplorable y gravísimo.

Yo pienso de una manera distinta á la del señor Diputado Goyena. Pienso que el proyecto que actualmente ha traido la Comision á la consideracion de la Cámara, no envuelve los inconvenientes fundamentales que envolvia el primero, y que por eso que, á pesar de estar completamente de acuerdo con el señor Diputado en todos los puntos que él ha tocado en su discurso anterior, vamos, sin embargo, á votar de distinta manera; él en contra, yo en favor, en general, del proyecto en discusion.

Y voy á votar, señor Presidente, en general, en favor del proyecto en discusion, porque creo que no es posible dejar de acojer con simpatia, las dos ideas primordiales que el proyecto envuelve, cualesquiera que sean los defectos contenidos en algunas de sus otras cláusulas importantes.

Las dos ideas fundamentales que este proyecto envuelve, son: primero, arreglar la deuda que la Nacion reconoce á favor del Banco de la Provincia; y segundo, libertar al Estado de los gravámenes que el contrato financiero de 1876 le impuso.

Y estas dos ideas, repito, tienen que ser, forzosamente, acojidas con simpatia en el seno de la Cámara, porque envuelven propósitos convenientes y patrióticos.

La deuda que la Nacion tiene con la Provincia, es, como ya se ha dicho, una deuda sagrada. Basta recordar el estado deplorable de las finanzas nacionales en los diversos momentos en que el Gobierno recurrió á las cajas del Banco; basta recordar la espontaneidad con que ese establecimiento puso todos sus elementos al servicio de la Nacion, para que no haya un solo voto ni una opinion, verdaderamente argentina, que no diga: es necesario corresponder á la importancia y á la oportunidad de esos servicios, cuando menos, cumpliendo con relijiosidad las obligaciones contraidas.

Señor Presidente: un notable economista moderno ha hecho esta observacion profunda. «El curso forzoso no es casi nunca el resultado de los errores de los pueblos, ni el resultado de los errores de las instituciones de crédito; el curso forzoso es casi siempre el resultado de préstamos que ha sido necesario hacer á los gobiernos.» Lo que quiere decir que el curso forzoso es casi siempre el resultado de los errores económicos de los gobiernos, que no han sabido aplicar ó concebir planes financieros convenientes, ó el resultado de gastos cuantiosos que pueden haber exijido, la defensa del territorio y de los derechos nacionales en una guerra extranjera ó el predominio de las instituciones amenazadas en el interior.

Si esta regla no estuviese confirmada por la esperiencia de casi todos los pueblos de la tierra, seguramente que encontrariamos en lo que ha pasado entre nosotros un argumento para acreditar su verdad.

Los hechos son recientes y han sido demasiado graves los males producidos, para que los recuerdos se encuentren borrados. El curso forzoso en la República Argentina no ha venido como consecuencia de malas operaciones bancarias, ni ha sido el resultado de esas imprudencias ó esas preocupaciones que arraigándose á veces en la masa de los pueblos, retardan sus progresos é impiden su desenvolvimiento. El curso forzoso existente en la República Argentina ha sido impuesto por los gobiernos y como resultado de actos de los gobiernos.

Lo han producido las ingentes sumas que ha sido necesario invertir en la defensa y radicacion de las instituciones amenazadas por el espíritu de anarquia á cada paso renaciente en el territorio de la República.

Lo han producido las exijencias de la paz armada en que necesitamos vivir hasta que se despejen las nubes que oscurecen nuestros horizontes diplomáticos y que podrian comprometer el territorio, la soberania la grandeza de la Nacion.

Lo han producido, por último, los errores de nuestros gobiernos que, alucinados por perspectivas falaces, no supieron darse cuenta de las fuerzas exactas del país y vinieron por el aumento exagerado de los gastos públicos, á producir ese desequilibrio en la circulacion de la riqueza que nos puso al borde de la ruina.

Estas son las causas del curso forzoso entre nosotros, del curso forzoso que nadie puede defender ni elojiar en abstracto; pero que indudablemente merece, no solo una disculpa, sinó el respeto tatis-

mo de todos, cuando es la consecuencia de necesidades supremas, y cuando por su intermedio se ha conseguido salvar intereses de un órden tan elevado.

Pido disculpa á la Cámara por haber entrado en esta digresion. Mi objeto con ella, es, únicamente, hacer presente que siendo el curso forzoso el resultado de actos de nuestros gobiernos y habiendo él venido á comprometer el crédito del Banco de la Provincia que responde directamente por su papel, depreciado, á causa de los préstamos hechos á la Nacion; es un deber sagrado de la Nacion, cuando su situacion ha cambiado, cuando vientos mas propicios corren para su crédito, cuando se encuentra con elementos suficientes para cumplir con los compromisos contraidos, es un deber sagrado de la Nacion, digo, retribuir el servicio que le ha sido hecho, proporcionando á aquel establecimiento de crédito todos los elementos que en su mano estén para ponerlo en situacion de valorizar su papel, levantar su credito y desarrollar sus operaciones en beneficio del comercio, de la industria y del país en general.

El otro propósito que envuelve el proyecto de la Comision, es libertar á la Nacion de las obligaciones que le impuso el contrato financiero de 1876.

He dicho, señor Presidente, que este es un propósito noble y patriótico. No necesito esforzarme para demostrarlo.

Basta estender la vista por todo el territorio de la Nacion; basta aplicar por un momento un oido atento á los clamores que la industria y el comercio nos hacen llegar de todas partes, para comprender que es indispensable tomar las medidas destinadas á levantar á aquellos pueblos de la postracion en que yacen. Tenemos un territorio admirablemente dotado por la naturaleza; tenemos los productos de todos climas y de todas zonas, pero necesitamos el auxilio de otros elementos que como el «Sésamo ábrete» de la leyenda oriental, vengan á descorrer el velo que cubre todas esas inmensas riquezas que se encierran en el seno de nuestras pampas, de nuestros bosques y de nuestras espléndidas montañas.

Corresponde al Congreso Argentino pronunciar la palabra mágica, y no cumpliria con uno de sus mas altos deberes sino la pronunciara en cuanto las fuerzas vivas del país lo permitan. Esa palabra no puede ser otra que las leyes destinadas á enviar el trabajo y el capital al interior de la República, para que combinándose con la tierra que es el otro elemento productor de la riqueza, derramen la vida por todas partes, levantando la industria, protejiendo al comercio y aumentando el bienestar público y privado.

¿Cómo se lleva el capital? Desarrollando el crédito que lo multiplica. ¿Cómo se desarrolla el crédito? Por medio de las instituciones de crédito.

He ahí el problema en la República Argentina y dada su importancia y siguiendo el ejemplo de otros oradores en esta discusion, la Cámara me permitirá que esprese en breves palabras mi opinion sobre este punto que tanto afecta los intereses primordiales de la Nacion.

Son las instituciones de crédito, las encargadas de derramar la vida por todo el territorio de la República, asi es que necesitamos crear esas instituciones de crédito. Pero es necesario tambien no equivocarnos á este respecto: es necesario elejir bien, con criterio desapasionado y seguro, con estudio detenido de nuestra índole y de nuestras tradiciones y con una apreciacion exacta de las fuerzas del país, á fin de que las instituciones de crédito que decretemos sean las que respondan á las verdaderas necesidades de la República en el presente y en el porvenir.

A este respecto tengo, señor Presidente, convicciones arraigadas. Son las mismas de mi honorable colega el señor Diputado Goyena: creo que no hay medio mas eficaz para cambiar la situacion financiera de la República, que la formacion de un gran Banco Nacional.

Mucho se ha discutido en el mundo sobre la conveniencia ó inconveniencia de los Bancos de Estado, ó privilegiados sobre la conveniencia ó inconveniencia de los Bancos libres, y la ciencia, seguramente, no ha pronunciado aun sobre ese punto su última palabra. Sin embargo, todos los grandes pueblos de la tierra, con escepcion de los Estados-Unidos han decidido prácticamente la cuestion en favor de los Bancos de Estado.

¿Porqué? La razon es fácil de apreciar. Los Bancos de Estado son los que pueden auxiliar con mayor ventaja, con mayor eficacia, á los gobiernos en un momento de conflicto; no es en los Bancos de carácter esclusivamente particular donde los gobiernos van á ir á buscar los recursos necesarios cuando una guerra estrangera toque á sus puertas; no es en los Bancos de carácter particular donde los gobiernos han de encontrar los recursos para salvar los inconvenientes de una crisis comercial ó económica: Por eso es que, á pesar de existir en muchos paises Bancos hasta cierto punto libres, todos ellos, la Inglaterra, la Francia, el Austria, la Alemania, la Italia, es decir, todos los grandes pueblos civilizados de la tierra, han reconocido la necesidad imprescindible de tener un Banco privilegiado que les sirva de poderoso auxiliar en los momentos de conflicto.

Los mismos Estados-Unidos, comprendiendo esa necesidad y aleccionados por una dolorosa esperiencia, tuvieron que recurrir despues de los fracasos de sus Bancos libres, á un sistema especial que la Cámara conoce, por el cual se deja libre la iniciativa particular; pero se abre un mercado á los títulos públicos de renta que se traduce en aumento de recursos disponibles para el Estado.

Pero, no es mi ánimo entrar en una discusion teórica sobre el mejor sistema de Bancos que seria, por cierto harto fastidiosa, sobre todo, no siendo esa la mision del Congreso, voy únicamente á manifestar cual es la institucion de crédito que á mi modo de ver conviene mas al estado público y social en que la República Argentina se encuentra en estos momentos.

El señor Diputado Goyena ha demostrado que, con arreglo á la letra y al espíritu de la Constitucion Argentina, la solucion mas constitucional era la formacion de un gran Banco Nacional con sucursales en todas las provincias. Y yo agrego: esa no es solamente la solucion constitucional; es tambien la única solucion posible y conveniente. El señor Diputado Bouquet lo decia con palabra elocuente en una de las anteriores sesiones.

Lo que las provincias necesitan no es únicamente instituciones de crédito, lo que necesitan son instituciones de crédito que tengan el carácter del Banco de la Provincia: instituciones de créditos que puedan convertirse en Bancos industriales: para proteger la industria en Bancos rurales; para esplotar nuestras pampas; en Bancos agrícolas, para arrancar sus productos á la tierra, y hasta en Bancos Hipotecarios, para movilizar la propiedad raiz.

Estos son los Bancos que se necesitan; este es el único medio de dar salida á los productos que encierra el interior de la República. No son los Bancos libres, ni aun los Bancos reglamentados de Estados-Unidos los que han de poder llenar esas necesidades: porque los Bancos libres, en que el interés particular predomina, no podrán jamás prestar sus capitales á largo término y con interés y amortizacion reducidos.

Para proceder con esta liberalidad se necesita una situacion privilegiada y al abrigo de los peligros de la bancarrota.

No son, entonces, los Bancos libres, que tanto oigo preconizar los que van á fertilizar la tierra del azucar en Tucuman, la del vino en Mendoza, la del añil y el café en nuestros valles del Norto, ni las que han de arrancar el oro del seno de las mantañas de la Rioja.

Y es necesario insistir sobre este punto pasa que la opinion pública no se deje estraviar por los mirajes de esta palabra de libertad, tan simpática siempre, aun aplicada á los Bancos.

No son los Bancos libres los que convienen á la República Argentina. Los Bancos libres podrán tener gran aceptacion y desarrollarse sin obstáculo en Buenos Aires; y tal vez, tambien, en el Rosario y en Córdoba, donde se siente una vida comercial activa, pero no han de llevar sus servicios á ninguna de las otras provincias del interior, porque allí el mercado es exiguo y limitado, y el interés particular no encontraria las utilidades pingües que son, siempre el objetivo único de su accion. Y es precisamente esa la mision del Congreso. Llevar el crédito y el capital allí donde no basta la iniciativa particular, para equilibrar de esa manera las fuerzas económicas en toda la Nacion.

Estos servicios solo pueden ser prestados entre nosotros por un Banco de Estado, que por la naturaleza de su institucion no necesite buscar ganancias, siendo su única y esclusiva mision desarrollar el crédito, sirviendo á la industria y al comercio; y por ese es que la única solucion conveniente, la única que ha de levantar á las provincias del interior del estacionamiento en que yacen, es la formacion de un gran Banco Nacional; que dadas nuestras fuerzas financieras, esto puede establecerse sobre las columnas graníticas de este establecimiento de crédito que se llama el Banco de la Provincia.

Digo mas, señor Presidente, creo que esta solucion, que es para mi la única, es tambien la solucion á que aspiran todos los pueblos de la República.

Un recuerdo viene á mi memoria—El año pasado, despues de terminarse los dichosos sucesos de Junio, me encontraba en una de las provincias mas adelantadas del interior.

Llegó la noticia de la federalizacion de la ciudad de Buenos Aires, y fué recibida con inmenso júbilo por todos, pues los pueblos siempre tienen, cuando menos, la intuicion y el sentimiento necesario para no equivocarse en la apreciacion de los grandes hechos que pueden ejercer influencias decisivas en su porvenir. Sin embargo, algunos hombres de inteligencia perspicaz, é impulsados por sentimientos patrióticos, me decian: si la federalizacion de Buenos Aires es un gran acontecimiento; pero es necesario completarlo, la Provincia de Buenos Aires hace un beneficio á la Nacion, un grande acto de abnegacion al ceder su capital; pero es necesario que lo complete cediendo tambien su Banco.—Contesté:—Es necesario dar tiempo al tiempo. La nacionalizacion del Banco de la Provincia es una consecuencia indispensable de la federalizacion de la Ciudad de Buenos Aires; pero es imposible vencer en un dia todas las preocupaciones que pueden levantarse en contra de la realizacion de este pensamiento, sobre todo, cuando son preocupaciones que nacen de los sentimientos mas nobles de la naturaleza humana.

Hay siempre una resistencia instintiva en la entidad que tiene su parte, á cambiar el carácter de instituciones, como la del Banco de la Provincia, en el cual es imposible dejar de reconocer la causa ó el instrumento principal de la riqueza, de la prosperidad, de la grandeza de la Provincia misma.

Pero entonces, señor Presidente, yo pensaba que la resistencia partiria de aquí, de Buenos Aires, pero jamás pensé, jamás atravesó por mi imaginacion la idea de que la resistencia habia de venir del interior, porque me era imposible suponer que nadie rechazara teniendo en su mano, á los elementos productores de la luz y de la vida.

Comprendo, sin embargo, señor Presidente, las razones de esta dificultad; pero creo que no son de un carácter radical; creo por el contrario, que son de un carácter transitorio; creo que se teme á este papel del Banco de Buenos Aires, inconvertible hasta este momento; creo que se teme q' el curso forzoso con todos sus inconvenientes, exactos unos, exagerados los mas, vengan á gravitar tambien sobre el resto de la República.

Para mi, señor Presidente, el temor es exagerado—Conozco las provincias, conozco el estado de su riqueza y sus diversos sistemas monetarios y puedo asegurarlo con verdad.

El curso forzoso de billetes como los del Banco de la Provincia es universalmente preferible por ellas al caos monetario en que se encuentran; un billete que reposa sobre garantías sólidas y cuya depreciacion es pequeña, vale mucho mas como instrumento en los cambios que las chirolas falsas de Chile ó de Bolivia que es la única moneda efectiva existente en el interior.

Pero debo respetar hasta las preocupaciones cuando respiren en sentimientos patrióticos, y respetándolas digo:—Salvemos esos inconvenientes y pongamos al Banco de la Provincia en las condiciones necesarias para afrontar lo mas pronto posible la conversion de sus billetes, y esto importará para el Congreso fortalecer las columnas destinadas á sostener el futuro gran Banco de la Nacion.

He ahí señor Presidente las razones porque considero nobles y patrióticos á los propósitos fundamentales que envuelve el proyecto de la Comision, y he ahí las razones tambien, porque voy á dar mi voto á su favor.

Sin embargo, como tambien estos propósitos se encontraban en el primer proyecto que se presentó á la consideracion de la Cámara, creo deber explicar porque en ese caso hubiera sido decididamente contrario al proyecto en general y en particular; y porque ahora, á pesar de no estar conforme en particular con algunos puntos sumamente importantes, voy á dar mi voto en general.

El primer proyecto de la Comision, señor Presidente, envolvia sin duda alguna, estos dos principales propósitos; pero los envolvia mezclándolos con otro completamente irrealizable ó inconveniente.

El primer proyecto presentado por la Comision, decia:—Paguemos al Banco—pero agregaba á renglon seguido:—Paguémosle con la condicion de que abra su oficina de convercion, y el proyecto en esa forma era irrealizable ó cuando menos inconveniente.

La Cámara no puede haber olvidado los argumentos que con tanto brillo hicieron los opositores al proyecto de la Comision con motivo de esa pretension singular de suprimir el curso forzoso por medio de leyes, violentando los fenómenos que rijen la circulacion; asi es que debo insistir sobre ese punto.

Efectivamente, decretar la conversion es como se ha dicho, decretar la victoria: es decretar que no habrá tormentas en el cielo ni vientos en el mar, pues son tambien agentes naturales que obedecen á leyes superiores los que influyen en la produccion de la riqueza, y es solo el aumento de la riqueza lo que puede suprimir el curso forzoso en los pueblos.

Habia, pues, imprevision: habia un error manifiesto en la Comision cuando vinculaba tan estrechamente los nobles propósitos de su proyecto con otro que podia ser patriótico; pero cuyo cumplimiento no dependia de los pueblos ni los gibiernos, que cuando mas pueden servir de auxiliares en una obra semejante.

El proyecto primitivo de la Comision era, pues, un proyecto condicional y considerando por mi parte que la condicion envolvia un verdadero peligro, era mi deber rechazarlo con mi voto en general y en particular.

Además, el proyecto de la Comision decia:—los billetes del Banco de la Provincia, despues de tal fecha, no serán aceptados, ni aun por su equivalente en plaza, lo q' importaba una desmonetizacion de ese billete; mientras que el proyecto actual, como lo ha demostrado el señor Diputado Bouquet, no dice una cosa semejante; y aun cuando yo piense que es necesario, dado el jiro que este debate ha tomado, aclarar esta disposicion, por lo menos tenemos esto: que la Comision ha cedido de sus opiniones anteriores y entiende ahora el articulo contitucional en que se basaba su dictámen anterior, como lo entiende el señor Diputado Astigueta; esto es como una facultad administrativa acordada al P. E. para recibir en su oficinas los billetes del Banco de la Provincia por su equivalente en plaza.

Sr. Astigueta—Si señor.

Sr. Gallo—Me dice si el señor Diputado, lo que me demuestra que interpreto perfectamente su pensamiento.

El señor Diputado Astigueta es miembro de la Comision, y como ninguno de sus colegas rectifica sus apreciaciones, tenemos el derecho de creer que la opinion de la Comision se inclina en el sentido de que no hay desmonetizacion de los billetes del Banco de la Provincia, y que hay, por lo menos una obligacion moral en continuar recibiéndolos en las oficinas nacionales.

Entonces, señor Presidente, los principales inconvenientes que presentaba el proyecto primitivo de la Comision han desaparecido y si bien este nuevo, como he dicho, presenta algunos, tambien, de suma gravedad; ellos no envuelven una condicion imposible; ni traen la repudiacion del billete de Buenos Aires: así es que creo que estamos facultados, los que antes habriamos votado en contra, para votar ahora á favor, en general, pudiendo, en particular, pedir se hagan las modificaciones correspondientes.

Apesar de que, encontrándome en este órden de ideas, debia terminar aquí mi esposicion, voy á agregar algunas palabras, para determinar cuales son los puntos del proyecto de la Comision con cuales me encuentro en completo desacuerdo, y para demostrar tambien que es exacto lo que decia antes, que estoy en perfecta conformidad de ideas con los señores Diputados que combaten el proyecto.

En mi opinion la Cámara no puede aceptar el carácter que se ha dado á esta ley.

Esta ley no puede, no debe ser una ley imperativa; y voy, señor Presidente, á defender esta proposicion, no en nombre de los intereses del Banco, no en nombre de los intereses de la Provincia de Buenos Aires, sinó en nombre de los intereses y del crédito de la Nacion, que pueden quedar sériamente afectados, si es que el proyecto fuera sancionado en esa forma.

El miembro informante de la Comision ha caracterizado con propiedad el alcance y el objeto de esta ley: es una consolidacion de la deuda que la Nacion reconoce á favor del Banco de la Provincia.

¿Hay derecho para hacerlo?

A pesar de ser abogado, señor Presidente, no seguiré al señor Diputado por Córdoba, Dr. Achaval, en la brillante disertacion filosófica-jurídica que hizo en la sesion anterior, sobre las facultades del Congreso para dictar leyes de efecto retroactivo ó leyes que alteren los contratos.

Me limitaré á dar mi opinion sobre este punto.

Las naciones, señor Presidente, tienen todos los derechos, todas las facultades, todos los poderes necesarios á su propia conservacion.

La antigua máxima romana *salus populi suprema lex esto*, continúa siendo la ley de la sociedades modernas, apesar de la propaganda generosa de algunos espíritus nobles; aunque autopistas.

Las sociedades humanas necesitan mantenerse y desarrollarse y si en el ejercicio de esta mision suprema es necesario algunas veces violar derechos o garantias individuales, no puede negarse que sea preferible ese mal aislado y transitorio antes que la ruina de una agrupacion humana, con la condicion, sin embargo de que no han de salvarse jamás los límites fijados por los altos principios de moral universal.

Así si un incendio se produce, hay, indudablemente, el derecho de echar abajo la casa del vecino para salvar el resto de la poblacion; y si una epidemia nos invade, hay el derecho de impedir la comunicacion y aun de arrojar de su casa á los habitantes de barrios enteros para que el contagio no se produzca.

Del mismo modo, señor Presidente, cuando una Nacion se encuentra bajo el peso de circunstancias escepcionales, una guerra, una epidemia; una crisis, que producen como consecuencia la disminucion de las rentas públicas, la depresion del crédito y la imposibilidad de atender á los compromisos mas urgentes, tiene el derecho indudable de apelar á este recurso supremo que se llama consolidacion de la deuda, por medio del cual se consigue un plazo largo, un desahogo inmediato, una facilidad mayor para el pago.

Pero aunque esto sea indudablemente un derecho de la Nacion, no es, ni puede ser un resorte normal del Gobierno.

Hay un derecho de echar abajo la casa del vecino cuando se quema la otra, pero no hay el derecho de echar abajo una casa cuando el incendio no se ha producido; y lo mismo hay el derecho de consolidar las deudas cuando el Gobierno no puede pagarlas, pero no hay el derecho de consolidarlas cuando ese pago puede hacerse.

Señor Presidente: la consolidacion, dado el carácter que reviste, es un verdadero empréstito, es un empréstito, porque su objeto es cambiar deudas que son exigibles, y á corto término, por otras deudas á un largo término y con un valor en plaza infinitamente menor que el que tenia el crédito primitivo.

Este empréstito, como todos los empréstitos, puede ser voluntario ó forzoso.

El empréstito ó la consolidacion, será voluntaria cuando la persona á quien se le entrega títulos de renta en pago de su crédito, los acepta voluntariamente; pero la consolidacion será forzosa, cuando, por medio de una ley imperativa, se le ordena al acreedor: cambiar la naturaleza de su crédito.

Cuándo es que debe hacerse uso de este derecho señor Presidente? Lo dije al principio.

No tengo la competencia suficiente en esta materia, por eso me voy á permitir apoyar mis palabras, que serian desautorizadas, en la opinion de los maestros actuales de la ciencia.

Podria citar un gran número de autores; pero para no incomodar á la Comision voy á limitarme á uno solo, que parece haber escrito precisamente para el caso que nos ocupa.

Este libro, señor Presidente, se llama «*La ciencia de las finanzas*,» y su autor es Leroy Beaulieu, una de las inteligencias mas prácticas que ha producido la ciencia económica en estos últimos tiempos.

Veamos lo que dice Leroy Beaulieu sobre la operacion que la Comision de Hacienda propone.

Abro en la página 270 del tomo 2° y pido disculpa á la Cámara porque voy á traducir del orijinal, y tal vez mi version no sea muy correcta:

«Hay dos clases de empréstitos forzosos, uno que todo el mundo conoce, q' se practica públicamente, y que se impone á todos los capitalistas ó á todos los propietarios en proporcion de su fortuna presunta. Pero hay, si puedo hablar así, otro género de empréstito forzoso, oculto, parcial, y sobre el cual la atencion pública se ha fijado menos: es el procedimiento que consiste en entregar á los acreedores del Estado por suministros, por daños y perjuicios, ó por cualquiera otra causa, títulos de renta ó de obligaciones, que estan obligados á aceptar en pago. Este procedimiento al cual se ha recurrido á menudo, y que á veces se conoce bajo el nombre de *consolidacion*, se parece, bajo muchos conceptos, al empréstito forzoso; presenta como él el carácter de violencia, y produce gran parte de sus malos efectos.»

Entra despues á considerar el caso en que estos títulos de renta son entregados en pago de suministros á proveedores, y á apreciar los graves inconvenientes que esto tiene.

No quiero molestar á la Cámara leyendo todos los párrafos que contiene á este respecto; y por eso voy á continuar con el siguiente:

«Hemos dicho que aun hay otro tipo de empréstito forzoso, muy análogo al precedente, pero que se practica en una escala mayor es el procedimiento conocido bajo el nombre de *consolidaciones*.

«Un Estado tiene deudas de diferentes naturalezas, las unas á largo término ó aun perpétuas, es decir: deudas cuyo reembolso no puede exijir el acreedor; las otras á corto término ó aun exijibles á la voluntad del acreedor. El procedimiento de la *consolidacion* consiste en trasformar las deudas de la segunda categoría en deudas de la primera, en hacer perpetuas ó al menos de largo término deudas que eran de corto término ó exigibles á la voluntad del acreedor. La *consolidacion* puede ser útil ó desventajosa para el Estado, segun las circunstancias; examinaremos esta cuestion mas tarde. Ella puede ser voluntaria ó forzosa: en el primer caso se deja al acreedor de corto térm no la opcion entre el mantenimiento de su situacion actual y la conversion de su deuda en un título de vencimiento mas largo ó en un título perpetuo: la consolidacion en este caso no violenta á nadie.

Pero ella puede ser y ha sido forzosa á veces, en el sentido de obligar al portador de un crédito de corto término ó de un crédito exigible, á trasformar su título en un crédito de término largo ó en credito perpétuo.

«En este 2° caso hay de parte del Estado un verdadero empréstito forzoso de una gravedad particular desde que no se impone sinó á una categoría de personas. Esta medida puede procurar algunos recursos momentáneos al Estado en tiempos de crisis; pero, ella es sin embargo muy perjudicial al fin de cuentas.»

He ahí, señor Presidente, la opinion de Leroy-Beaulieu.

Cita con ese motivo dos casos producidos en Francia, de consolidacion, mas ó menos semejantes á lo que ahora se pretende; dos casos sucedidos en 1813, en que se consolidaron las letras de Tesorería y los depósitos de las cajas de ahorros, que estaban en cuenta corriente con el Tesoro.

Los títulos con los cuales fueron consolidadas estas deudes tuvieron una gran depreciacion en el mercado; y he aquí como concluye despues de toda esa historia: Se vió, pues, cuan inicua fué esta operacion: «era una especie de bancarrota parcial.»

Mas tarde refiriéndose á esos dos ejemplos que ha citado agrega: «La consolidacion forzosa de los bonos del Tesoro y de los depósitos de las cajas de ahorro, en 1848, á pesar de las medidas reparadoras que se adoptaron mas tarde, ha perjudicado notablemente al credito de la Francia y al Gobierno que se hizo culpable de tamaña imprudencia.»

Esto es, señor Presidente, lo que la Comision propone, dando carácter imperativo á esta ley.

La consolidacion de la deuda del Banco de la Provincia, que el Congreso puede indudablemente hacer en virtud de su poder soberano, puede ser voluntaria ó forzosa.

Seria voluntaria, si es que el acreedor aceptara la consolidacion: seria forzoza, si es que se dicta una ley imperativa, obligándole á la aceptacion de los títulos.

Entonces, señor Presidente, es el caso de preguntar: ¿Está la Nacion Argentina en situacion tan crítica que necesite usar á este medio estremo de la consolidacion forzosa del empréstito forzoso?

¿Es tán desesperante nuestra situacion, señor Presidente, que tengamos que hacer esta violencia á los principios y á las garantías mas fundamentales en nuestro órden social obligando al Banco de la Provincia á aceptar su pago de su crédito, de un crédito que todos reconocemos deba ser sagrado por los antecedentes que lo originaron, títulos de renta que tal vez no querria aceptar?

Invoco el patriotismo de la Cámara, invoco el conocimiento práctico que tiene de nuestra actual situacion financiera y digo no es ese el medio de corresponder á servicios tan eficaces y tan desinteresados como los que el Banco de la Provincia ha prestado á la Nacion: no es ese el medio de levantar nuestro crédito; no es ese el medio de encontrar auxiliares, cuando la hora de la desgracia haya sonado para la República.

Y es por eso que decia que iba á atacar esta parte del proyecto únicamente en nombre de los intereses y del crédito de la Nacion.

Señor Presidente. La situacion á que hemos llegado aunque no tan próspera como se cree lo es bastante para causar orgullo á todos los argentinos—Despues de tantas dificultades y de tantos sacrificios, nuestro crédito en el exterior se levanta á alturas desconocidas para nosotros, nuestros fondos se cotizan á la par, el interes del mundo entero se despierta en nuestro favor y los capitales se ofrecen de todas partes.

Y seria tan luego en este momento en que vendriamos por una resolucion precipitada como la que la Comision nos propone á comprometer intereses de tanta trascendencia?

Que dirán nuestros acreedores en el exterior, que tienen tanta confianza en los recursos actuales de la República Argentina, cuando vean que el Congreso recurre á los remedios estremos, (porque solo en situaciones estremas se toman resoluciones semejantes) para pagar una deuda interna de la Nacion?

Vuelvo á preguntar:—¿Está la República en situacion tan desesperada?

He oido con gran placer al miembro informante de la Comision, entonar hosannas á la prosperidad actual de la República en cuyo horizonte económico no divisaba ni una sola nube.

Desgraciadamente señor Presidente, no participo por completo de esas patrióticas ilusiones; creo que ellas pueden desvanecerse muy pronto, si no tenemos el juicio, la sensatez, la prudencia y el acierto necesarios en los actos de nuestros gobiernos y de nuestros parlamentos.

Pero, aun cuando no acepto en toda su amplitud las halagüeñas esperanzas que manifestaba el miembro informante de la Comision: yo aseguro, señor Presidente, como lo decia antes, que estamos muy lejos de la situacion desesperada que pudiera justificar la adopcion de medidas de un carácter tan violento como la que pretende la Comision.

Sobre todo, ¿con qué objeto vamos á apelar á este exceso de autoridad?

¿Se teme acaso, que el Banco de la Provincia no ha de aceptar un arreglo semejante?

Señor Presidente: el Banco de la Provincia jamás ha desoido la voz de la Nacion! No ha habido una sola vez que la Nacion haya golpeado sus puertas, que no las haya encontrado completamente abiertas para darle los elementos de que disponia.

Entonces, ¿porqué temer que el Banco de la Provincia no haya de aceptar voluntariamente esta consolidacion de su deuda? ¿Porqué temerlo, cuando tenemos el antecedente que el señor Ministro de Hacienda mencionaba, de que el Banco de la Provincia aceptaria hasta los títulos del cuatro por ciento, con tal únicamente de que no se desmonetizase su papel, y de que se le dejara en condiciones de llenar la mision que desempeña en esta sociedad? ¿Porqué entonces semejante tenor? ¿A qué venirá comprometer el crédito de la Nacion con leyes de un carácter tan autoritario cuanto se puede conseguir exactamente el mismo resultado, dando una ley autoritativa para que el Poder Ejecutivo se entienda con el Gobierno de la Provincia?

Ambos gobiernos son argentinos: y se ha dicho con muchísima razon que entre argentinos, estas cuestiones de dinero que al fin son cuestiones mezquinas, tienen forzosamente que encontrar una solucion.

Iba á considerar tambien el proyecto de la Comision en otro punto, en que, en mi opinion, debe ser modificado: es el artículo 6° relativo á la suerte de los billetes del Banco despues del 31 de Diciembre.

Pero no quiero molestar á la Cámara, y ademas me encuentro fatigado. Así es que reservándome segun el jiro del debate el derecho de manifestar mis opiniones sobre este punto en la discucion en particular, voy á terminar con dos palabras mas.

He oido insinuaciones sobre la existencia de resabios de localismo, que tal vez indujeran á creer que la resistencia que se hace al proyecto de la Cámara, tuviera su origen en sentimientos estraviados.

No es esa ciertamente mi opinion.

Es indudable, y no puede negarse, que ha existido el localismo porteño, que era el resultado de la hegemonia que Buenos Aires ha pretendido ejercer sobre el resto de la Nacion como consecuencia de sus tradiciones de capital del Vireinato, de su historia en nuestra elaboracion política y de la mayor suma de ilustracion y de riqueza que encierra en su seno; pero ha existido tambien el localismo del interior, fruto de las tendencias federales de los primeros tiempos de la emancipacion, estraviadas mas tarde é impregnadas por el espíritu de los Artigas, de los Ramirez, de los Bustos y de los Lopez en un ódio absurdo hácia la metrópoli.

La historia de nuestras desgracias es la historia de las luchas entre el sentimiento nacional y esas dos malditas tendencias, pues son todavia los resabios de estos las que el año pasado obligaron al Presidente de la República á levantar los hombres y las armas de la Nacion para derrocar al Gobernador rebelde de Buenos Aires, son tambien resabios de ellos los que motivaron el levantamiento del caudillo sangriento de Entre-Rios.

Tiendo la vista á mi alrededor; y veo por fortuna estas bancas ocupadas por hombres en quienes me complazco en reconocer la existencia del sentimiento nacional. Creo que el sentimiento nacional predomina en el parlamento Argentino; dominando los errores las preocupaciones y los ódios de otras épocas, y es en nombre de ese sentimiento que levanto mi voz para decir á la Cámara:

Dictemos esta ley que tan profundamente ha afectado la opinion pública; pero dictémosla si es posible con un sentimiento unánime; dictémosla de manera que sea recibida por todos los argentinos como prenda de paz y de concordia; y como la espresion de las ideas de un Congreso en que el patriotismo es el móvil único de sus actos.

Y para esto, Sr. Presidente, hagamos el necesario, el sacrificio de parte de nuestras convicciones, levantémonos sobre nosotros mismos; salvemos á la Nacion de las dificultades que entorpecen su marcha enviemos á los pueblos todos de la República el capital que necesitan para engrandecerse; pero demos tambien á la Provincia de Buenos Aires que tan generosa acaba de mostrarse esta justa satisfaccion que su opinion reclama, quitándole á esta ley su carácter imperativo y asegurando en el porvenir la suerte de este papel moneda que tan poderoso auxilio ha dado, apesar de sus inconvenientes, para la prosperidad y la grandeza de la Nacion misma.

He dicho.

Sr. Rojas (Absalon)—Pido la palabra.

Sr. Presidente—¿No querria usar de ella despues de un cuarto intermedio?

Sr. Rojas (Absalon)—Queria decir solamente dos palabras.

Como el señor Diputado que deja la palabra ha declarado que va á votar en general por el proyecto, creo que la oportunidad de contestarle en la parte que ha impugnado, es cuando venga la discusion en particular.

Creo tambien que todas las opiniones que se han emitido corresponden á la discusion en particular; y que la discusion en general está agotada.

En esta virtud, reservándome para contestar á esas opiniones en los puntos que se han tocado, cuando se discuta en particular el proyecto, hago mocion para que se declare cerrado el debate.

Varios señores Diputados—Apoyado.

Se vota si el punto está suficientemente discutido, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Se va á votar el proyecto en general.

Sr. Demaria—Pido la palabra no para usarla en el sentido de rebatir el proyecto, sino de pedir á la Comision que manifieste si acepta ó no las modificaciones que ha presentado el señor Diputado doctor Gallo, por que mi voto dependeria de la manera como la Comision recibiera esas modificaciones.

Sr. Presidente—Permitame el señor Diputado: está cerrado el debate.

Sr. Gil Navarro—La esplicacion que solicita el señor Diputado es materia de la discusion en particular.

Sr. Demaria—Es que para mi las modificaciones tienen tanta importancia como el fondo del proyecto.

Sr. Presidente—Me permito observar al señor Diputado que estando cerrado el debate no pueden tener ya lugar las esplicaciones que solicita.

Sr. Demaria—Muy bien.

Sr. Presidente—Lo que corresponde, segun el Reglamento, es votar el proyecto en general.

Se procede á votar en general el proyecto de la Comision, y resulta aprobado por mayoria contra ocho votos.

A invitacion del señor Presidente, se pasa á cuarto intermedio.

Vuelven á sus asientos los señores Diputados y continúa la sesion.

Se lee el artículo 1° del proyecto y se pone en discusion en particular.

Sr. Rojas (Ab)—No he tratado de contestar ántes las objeciones que se han hecho al proyecto presentado por la Comision de Hacienda porque he creido que todas ellas correspondian á la discusion en particular.

Por consiguiente, me parece que ha llegado el momento de hacerlo en lo que toca al articulo 1° que está en discusion.

El señor Diputado Gallo ha impugnado la forma imperativa del proyecto, otros señores Diputados lo han combatido en lo referente á la cantidad que se manda pagar al Banco.

Señor Presidente: cuando informó á esta Honorable Cámara en nombre de la Comision de Hacienda dije que creia que todos los señores Diputados que habian impugnado el despacho anterior y aun aquellos que habian presentado proyectos durante la discusion, acompañarian á la Comision con sus opiniones y con su voto en favor de este dictámen y esto lo decia con la mas grande conviccion, creyendo haber interpretado así lealmente los sanos propósitos y las sanas intenciones que tenemos el deber de reconocer en todos los miembros de esta Cámara; pues que la Comision al estudiar por segunda vez este proyecto habian tratado de armonizar todas las opiniones tomando en consideracion las obligaciones que se hicieron á su primer dictámen.

Así, pues, la Comision tenia motivos para creer que habia consultado todas las opiniones: pero resulta que se ha equivocado y que este proyecto que ella creia que iba á satisfacer las aspiraciones de todos, ha sido objetado y ha motivado una larga discusion en el seno de la Cámara.

Y con tanto calor se ha impugnado este nuevo despacho que algunos oradores no encontrando argumentos bastante fuertes sobre lo que estaba escrito, han llegado á crear en su imaginacion fantástica algo que segun han dicho, *no se vé*, algo que, la Comision habia callado y que por lo mismo debia suponerse como existente, llegando hasta suponer palabras que ninguna miembro de la Comision habia pronunciado, para tener en que fundar sus objeciones al proyecto.

Me felicito, señor Presidente, de formar parte de una Comision cuyo dictamen no dé lugar en todo lo que en él se dice clara y francamente á objeciones sérias y fundadas y ponga en la necesidad á los señores Diputados que quieren impugnarlo, de buscar en los recursos de su imaginacion algo que pudiera aducirse en contra de él.

Pero abandono, señor Presidente este terreno de las suposiciones en que algunos señores Diputados se han colocado, para entrar á contestar los argumentos que se han hecho en contra del proyecto, en la parte que en este momento creo pertinente ocuparme.

Se ataca el proyecto porque se dice que tiene una forma imperativa y para esto han llegado lamentablemente algunos señores Diputados á tal grado de ofuscacion á un estravio tan completo de ideas sobre esta materia, que han llevado la cuestion á un terreno que no han debido llevar, porque no creo, señor, que pueda discutirse en el Congreso Argentino la facultad que él tiene para dictar leyes imperativas en todo caso.

Para robustecer puede decirse los argumentos que se hacian en este sentido, se ha llegado á indicar que habia hasta inconsecuencia en algunos miembros de la Comision al presentar el proyecto en la forma que lo ha presentado.

Como miembro informante de la Comision de Hacienda, antes como ahora, tengo el deber de levantar este cargo, y para el ello voy á permitirme leer una parte del discurso que pronuncié cuando por primera vez informé á la Cámara sobre este mismo asunto, á fin de que la verdad quede restablecida respecto á las opiniones que la Comision ha tenido desde el primer momento á este respecto.

En aquella ocasion decia, señor, lo siguiente: «Aceptadas, señor Presidente, las ideas que envuelven los proyectos á que me he referido, y presentó al seno de la Comision un punto en discusion, que puede considerarse de un carácter prévio.»

«¿Puede el Congreso, se preguntó la Comision legislar imperativamente sobre esta materia en presencia de las cláusulas que contiene el contracto celebrado entre la Nacion y la Provincia de Buenos Aires en Setiembre de 1876?»

«Señor Presidente debo declarar que la Comision no vaciló un momento en contestarse afirmativamente»

Tales fueron mis palabras, pronunciadas en nombre de la Comision sin escluir á ninguno de sus miembros; y quiero hacer notar á esta Honorable Cámara que en ningun momento en que la Comision ha tratado de espedirse, ha habido una sola disidencia respecto de los puntos fundamentales que esta cuestion envuelve.

Hago notar esta circunstancia muy rara tratándose de cuestiones de tanta trascendencia, en una Comision compuesta de miembros que pertenecen á todos los puntos de la República ¿Por qué será señor? Indudablemente porque el mismo sentimiento de patriotismo guiaba á todos, porque las mismas ideas los conducian á buscar la solucion de esta cuestion en sentido conveniente para nuestros arreglos financieros.

Pero, señor Presidente, noto que me distraigo, un tanto del punto principal de la cuestion y voy á continuar leyendo la parte de mi primer informe á que me he referido.

Continuó pues:

«Para esto ha tenido en cuenta, decia, que nada puede saber que esté mas arriba que la soberania nacional; que ningun interés privado puede ser superior al interés público; que ningun derecho puede oponerse á los derechos y á la soberania de la Nacion.»

«Dentro de su soberania caben todos los intereses y todos los derechos privados y puede en consecuencia y debe legislar el Congreso, sobre esta, como sobre cualquiera otra materia dentro de la órbita de sus facultades constitucionales, que no pueden ser, en ningun caso, restringidas ni menos cabadas por un contracto de circunstancias sea cual fuera su naturaleza.»

Esta fué la opinion de la Comision sobre este punto: por consiguiente, no ha podido haber disidencia de opiniones en el seno de la Comision ni ha podido haber inconsecuencias al presentar el proyecto que hoy somete á la consideracion de la Cámara.

No me detendré, señor, á defender el derecho que tiene el Congreso de dictar leyes de este carácter, porque creo que ya no necesita defensa, despues de los argumentos incontestables con que lo han sostenido los que piensan con la Comision y porque pienso ademas que ni debió ser discutido este derecho en el seno de la Cámara.

Debo observar sí, á los SS. DD. que aun reconociendo este derecho piensan que solo puede ejercitarse para el pago, que no es otra cosa que un simple pago de lo que la Nacion deb eal Banco de la Provincia, dentro de las obligaciones contraidas por el contrato del 76, lo que la Comision propone en este caso.

Se dice: El Congreso tendrá derecho para mandar imperativamente que se pague. Pero precisamente esto es lo que se hace, no tiene otro carácter el proyecto en discusion; para el Banco nada tiene de imperativo.

El Congreso dicta la ley dentro de la cual debe cumplir el P.E. leal y honradamente el compromiso que contrajo, en virtud del contracto del 76. Todo lo demas son consequencias naturales del hecho mismo de pago.

Sr. Gallo—Me permite una pequeña interrupcion señor Diputado?

Sr. Rojas (Ab)—Si señor.

Sr. Gallo—Si el Banco de la Provincia no quisiera aceptar esta forma de pago ¿qué se haria?

Sr. Rojas (Ab)—El proyecto mismo lo contesta, señor Diputado, y en todo caso se consignaria la suma que se mande pagar.

Y bien, señor Presidente, se dice que esto no es pago, pero debo observar, y esto servirá tambien para contestar al mismo señor Diputado que me interrumpe, que los que dicen tal cosa aceptaban el proyecto del Poder Ejecutivo que proponia una emision de diez y seis millones de pesos fuertes con el 4 % de renta y 1 % de amortizacion, forma de pago que despues se ha constatado que tambien era aceptada por el Gobierno de la Provincia y por el Banco.

¿Porqué no, es pago lo que propone la Comision la Comision por diez y seis millones en fondos públicos con 5 % de renta y pudo ser pago lo que proponia el P.E. de la Nacion, de acuerdo con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que era en fondos públicos del 1 % de renta?

Yo no me esplico, señor, cómo puede dejar de ser pago en este caso?

¿Porqué no es pago los diez y seis millones en fondos públicos al 5 % de renta, que dan ochocientos mil patacones anuales de renta al Banco, y contestando al señor Diputado Saenz Peña que tambien combate el proyecto en esta parte (y era pago segun el lo que proponia en su proyecto que no daba al Banco sino setecientos ochenta mil pesos segun lo demostré anteriormente?

Sr. Saenz Peña—Porque habia acuerdo no, como en este caso que se impone el pago.

Sr. Rojas (Ab)—Señor Presidente, rogaria que no se me interrumpiera.

Sr. Presidente—Tengan la bondad los señores Diputados de no interrumpir.

Sr. Saenz Peña—No lo interrumpiré mas, señor.

Sr. Paz—Es la dacion en pago, pero no es pago. Si el señor Diputado hubiera estudiado Derecho se esplicaria perfectamente esto.

Sr. Rojas (Ab)—Si hubiera estudiado otra cosa el señor Diputado no me interrumpiria.

Sr. Presidente—Ruegó á los señores Diputados que no interrumpan.

Sr Paz—Queria hacer una pequeña observacion, diciendo que no es pago, porque cuando se ha contratado que se entregue un caballo no se puede entregar un burro.

Sr. Rojas (Ab)—Continuó sin atender las interrupciones. ¿Porqué no es pago, señor, lo que propone la Comision, y era considerado tal las catorce millones en fondos públicos al mismo tipo de renta que proponia el señor Diputado Bouquet que tambien impugnaba el despacho anterior de la Comision?

Y bien, señor, si está demostrado que esto es pago que segun el proyecto de la Comision se haga mas de lo que se sabia que el Banco aceptaba, si se paga mas de lo que el señor Diputado Saenz Peña proponia, que, como he dicho ántes, deba saber perfectamente lo que al Banco convenia ¿por qué se impugna entonces este despacho? ¿Por el solo hecho de haberse presentado la Comision de Hacienda? No me lo esplico.

Pero, señor Presidente, se está haciendo tambien, á mi juicio, una mala interpretacion del verdadero sentido del proyecto. No es propiamente una ley de carácter imperativo que vaya á obligar al Banco hacer nada que no le convenga hacer: es simplemente como lo dicho ántes, un proyecto por la cual se dan al P.E. los elementos necesario para cumplir sus obligaciones contraidas segun el contrato del 76.

En ese contrato se establecia que el dia que el Gobierno de la Nacion pagase su deuda, cancelaran por completo todas las obligaciones estipuladas en él.

En ese mismo contrato se decia que la Nacion podia pagar en un momento dado al Banco y obligarle entonces á hacer la amortizacion de esa emision que hizo por su cuenta.

Y, sin embargo, la Comision se presenta ahora diciendo: páguesele al Banco y déjesele tiempo para que pueda hacer desaparecer por medio de la quema esa emision.

Pero todavia se pone en este otro caso—que seria lo único que podria tomarse en carácter imperativo para el Banco—que se le dijera: Vd. quemará, porque á eso lo obliga el contrato de 1876; porque esa emision se hizo bajo la base de que si se le entregaban dos milones quemaria dos millones, y diez si se entregaban diez. Pero, señor Presidente, la Comision no ha querido tampoco establecer esto, y ha dispuesto lo que está en el artículo que se ha leido: que se le den dos años para amortizar.

Todavia se pone en este otro caso, y se dice:—puede ser que el Banco no quiera hacerlo: puede ser que no le convenga hacerlo por cualquier razon: y en tal caso lo hará el Poder Ejecutivo Nacional negociando el escedente de bonos que se manden emitir.

¿Qué puede tener de imperativo esto? ¿Qué puede tener de violento? ¿Ó se pretende, acaso, que en todos los casos y hasta para pagar lo que la Nacion debe al Banco, ha de ir el Congreso Nacional ó los Poderes Públicos Nacionales á suplicarle de rodillas que lo acepte?

Sr. Lagos Garcia—Pido la palabra para cuando concluya el señor Diputado.

Sr. Rojas (Ab.)—No se puede ni se debe pretender eso.

Si el proyecto encerrara algo hiriente, algo perjudicial para el Banco de la Provincia, yo me esplicaria que pudiera ofrecer motivo de discusion, que pudiera se impugnado; pero no contiene nada de eso, simplemente se limita á mandar emitir la cantidad de bonos, en tales condiciones equitativas y justas, para pagar al Banco lo que la Nacion le debe.

Eso es todo.

Ahora, señor Presidente, si se dice:—se hará tal cosa, en vez de decirse:—se autoriza para que se haga—la Comision ha tenido otra razon para adoptar una fórmula con preferencia á la otra.

Hemos perdido ya tres meses ocupados de este asunto: dos meses la Comision, un mes mas la Cámara; dos meses en que este proyecto que trajo el Poder Ejecutivo fué discutido; dos meses de conferencias: dos meses de discusiones para conseguir que se pusiera de acuerdo el Poder Ejecutivo de la Nacion con el de la Provincia, y en esa virtud trajo su despacho la Comision, pero resultó despues que ese acuerdo no existia sinó en parte; y aunque la Comision comprendia que el acuerdo con el Poder Ejecutivo de la Provincia podia no ser eficaz, porque pudo decir mas tarde la Legislatura que no aceptaba, se dijo: desde que acepta el Poder Ejecutivo de la Provincia una base de acuerdo, adoptemos esta forma de pago.

Es por eso que la Comision dijo: si el Banco se conforma con este tipo, si los Poderes Públicos de la Nacion y de la Provincia han hecho este acuerdo, esta será propiamente una consolidacion de la deuda: pero que esa consolidacion venga si ha de venir, de acuerdo entre los dos poderes.

Pero cuando se trata de pagar legal, legítima y equitativamente lo que se debe al Banco, no hay necesidad de tales acuerdos.

La Comision ha pensado, señor Presidente, que debia mandar al Poder Ejecutivo que haga lo que se le manda en este proyecto, porque crée que esta cuestion debe terminar, porque no podemos aplazarla por mas tiempo, porque es necesario dar una solucion á estas grandes cuestiones, y porque puede suceder que si se establecen estas condiciones de arreglo, resultará que no se arreglará nada, mientras que mandando que se pague con equidad y justicia como el proyecto determina, se manda imperativamente. ¿A quién? — Solo al Poder Ejecutivo que es el encargado de ejecutar las leyes:—Ejecute Vd. en este sentido: pero no se le cierran las puertas para un arreglo; se le deja elegir el camino que lo conduzca á ese resultado.

Lo único que ha hecho la Comision es salir del terreno de los acuerdos prévios, porque eso no nos conducia á nada, y porque no podia ser sinó motivo de dilacion para la resolucion de esta cuestion.

Por consiguiente, creo que no hay razon para impugnar el proyecto de la Comision en esta parte.

La forma imperativa no existe respecto del Banco, porque no es propiamente una consolidacion, puesto que se le manda pagar con un tipo de renta equitativo y justo, en relacion á lo que el Banco gana en estos momentos.

No es imperativo, porque no le impone obligacion ninguna, porque la única que podia imponérsele no se le impone, dejándose simplemente á su voluntad hacerlo si le conviniese.

Concluyo, señor Presidente, creyendo haber contestado las objeciones que se han hecho.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado por Buenos Aires.

Sr. Lagos Garcia—Señor Presidente: El señor Diputado que deja la palabra, ha dado, de una manera muy sencilla, la demostracion de la proposicion que forma el objeto del artículo primero de este proyecto; y aun, siento decirlo, de una manera muy incompleta tambien, y muy poco satisfactoria.

El señor Diputado decia: La Comision de Hacienda no ha tenido dudas nunca sobre la facultad que tiene el Congreso para legislar en este caso de una manera imperativa. Y, para mayor abundamiento de pruebas, el señor Diputado se refirió al discurso que tuvo ocasion de pronunciar en la sesion en que se trató por primera vez este asunto; leyó algunos párrafos de él en que volvia á decir que la Comision no habia tenido dudas de ninguna clase sobre la facultad que tiene el Congreso para legislar de una manera imperativa, agregando una proclama mas ó menos entusiasta, que seria tal vez conveniente para precipitar los movimientos irreflexivos de las primeras impresiones, en que nos exortaba el señor Diputado á legislar, á gobernar, á ejercer las facultades legislativas que la Constitucion concede al Congreso.

Estos son todos los argumentos que ha hecho el señor Diputado respecto de la facultad del Congreso para legislar de una manera imperativa, modificando las obligaciones resultantes de un contrato existente.

Yo creo, señor Presidente, que debemos legislar; que debemos gobernar; somos el Congreso de la Nacion Argentina; nos sentimos orgullosos de serlo; debemos gobernar, debemos legislar, pero debemos gobernar y legislar consultando la justicia, los intereses, la dignidad de la Nacion.

No tendria otro argumento que refutar de lo espresado por el señor Diputado en favor del carácter imperativo que se ha dado á esta ley, por que, francamente, no recuerdo haberselo oido manifestar, si se exceptúa este que acabo de referir y que, á mi juicio, no es argumento.

Voy, pues, á tratar de contestar algunos de los argumentos que se han hecho en favor del carácter imperativo de esta ley; y principiaré diciendo algo respecto de los primeros que fueron manifestados en esta Cámara por el señor Diputado por Córdoba doctor Achaval.

El sostenia tambien, señor Presidente, que el Congreso tiene en este caso el derecho y hasta, parecia, el deber, de dictar una ley modificando el contrato que fué celebrado con el Banco de la Provincia en virtud de la ley de Setiembre de 1876; y para demostrar esta tésis hacia varios razonamientos sacados de nuestra Constitucion y de disposiciones de la Constitucion americana.

Cuando yo escuchaba al señor Diputado, rindiéndole todo el homenaje debido á la habilidad de su talento, me acordaba de un pequeño aparato que se encuentra descripto en los libros de química y que consiste en una especie de frasco que se llena de agua caliente hasta la mitad, mas ó menos; tapa bien, se coloca boca abajo sobre un pequeño aro de metal al que está adherida una barilla, formada de la misma ú otra materia. Como sabe la Cámara, el fenómeno de la ebullicion es producido por dos causas: la principal es la temperatura; pero otra que ejerce tambien influencia, es la presion atmósferica.

Colocada el agua caliente dentro de este frasco, llenado hasta la mitad, continúa en su estado tranquilo, porque el vápor que se forma en la parte que el líquido no ocupa ejerce presion sobre la superficie del líquido y hasta que la temperatura no es suficientemente elevada la ebullicion no se produce.

Pero se derrama agua fria sobre las paredes del frasco, del lado exterior. Entónces el vapor de adentro se condensa, la presion cesa y la ebullicion principia de una manera enérjica. Si se quiere repetir el esperimento, se puede derramar agua caliente otra vez. Entónces el vapor vuelve á producirse, la presion se hace sentir y el hervor cesa.

Este aparato especie de olita de Pedro Dimales, se conoce con el nombre de *paradoja calinaria*, y el resultado aparente de las demostraciones esperimentales que se hacen, es probar que el frio produce la ebullicion y el calor un efecto contrario.

Yo pensaba en esto, señor Presidente, porque el señor Diputado, con la misma facilidad que nos habia probado que no tenia derecho el Congreso para dictar una ley de estradicion, porque la Constitucion nos lo prohibia, nos probaba que la Constitucion nos mandaba derogar, modificar ó anular las obligaciones resultantes de un contrato.

El señor Diputado decia que en la Constitucion Argentina no habia artículo ninguno que prohibiese al Congreso anular las obligaciones resultantes de un contrato; pero se olvidaba del artículo 17 de la Constitucion que consagra el derecho inviolable á la propiedad, y que no hay mas limitaciones á ese derecho que aquellas que ese mismo artículo establece, limitaciones que recordaba el señor Diputado por Córdoba para casos de espropiacion *y por espropiacion prévidamente indemnizada*.

El señor Diputado entraba tambien en algunas observaciones deducidas de artículos de la Constitucion americana, diciendo que en aquel cuerpo de leyes fundamentales se prohibia al Congreso dictar leyes retroactivas, por un artículo, y por otro se prohibia á los Estados, no solo dictar leyes retrospectivas, sinó tambien leyes que anulacen los contratos, y que por consiguiente no prohibiéndose al Congreso dictar leyes que anulen los contratos, debia entenderse que se le facultaba para ello.

Es esta una manera muy peligrosa, señor Presidente, de entender el texto de las leyes.

Decir que porque una cosa es prohibida á uno, es concedida á otro, es hacer una muy mala interpretacion. Y el señor Diputado tendrá la prueba de esto, recordando el mismo artículo de la Constitucion norte americana, en que se prohibe al Congreso dictar leyes retroactivas, por el cual se le prohibe tambien suspender el *habeas corpus*.—Resultado lójico que surjiria de la doctrina del señor Diputado: que por la Constitucion norte-americana las legislaturas de Estado tienen el derecho de suspender el *habeas corpus*.

Las Constituciones, como todos los cuerpos de leyes, deben entenderse tomando en consideracion todo su conjunto, todas las disposiciones que en ellas esten contenidas, aquellos principios que se derivan de las mismas disposiciones consignadas en ellas, y no de esa manera mecánica, estremadamente analítica, buscando semejanzas de semejanzas, atribuyendo la negativa en un caso á la afirmativa en el otro, y vice-versa.

Pero bien podiamos haber salido del dédalo intrincado de constituciones estranjeras, y habernos limitado á nuestra Constitucion, en que, como he dicho, existe una disposicion expresa, terminante, en que está consignado en términos generales este deber de respetar las estipulaciones de los contratos, que son inviolables para todos los habitantes de la Nacion.

Entrando, señor Presidente, á considerar la cuestion bajo el punto de vista en que la han considerado otros señores Diputados, es decir, bajo la forma de la consolidacion de la deuda, poco tendré que agregar.

Ya se ha dicho lo que esta autorizacion importa.

El pago que se hace de una deuda exijible inmediatamente ó á vencimientos de corto plazo, dando en pago otra deuda sin vencimiento ó á vencimiento lejano, no tengo noticia que se entienda en ninguna parte del mundo por un verdadero pago. Es un cambio de deuda, y de una deuda de corto vencimiento en una deuda de largo vencimiento, que puede ser conveniente ó perjudicial para los que hacen el cambio, aun que generalmente es perjudicial para el acreedor.

Se paga generalmente menos, por que el valor real de la emision en el mercado es siempre menor que su valor nominal.

A este respecto no podria aceptarse, me parece, la demostracion que, con el carácter de numérica y matemática, nos presentaba el señor Diputado por Tucuman, diciéndonos que aquellos títulos que tenian menor amortizacion, y cuyo vencimiento por consiguiente, era mas lejano, son mejores, es decir, dan mas cantidad de dinero que aquellos títulos que tienen mas larga amortizacion y que se estinguen en término mas breve.

Efectivamente, el resultado final de la operacion es ese; pero si se observa que con amortizaciones mayores se dispone de dinero ageno por un tiempo mucho menor, y se reintegra al acreedor en mas breve término, se vé que, lejos de haber en aquella operacion tanta ventaja para el acreedor, hay un gran perjuicio para ese acreedor, que está privado de su dinero por un número considerable de años.

A fines del siglo pasado, una persona muy competente y hábil en cuestiones de cálculo, se ocupó de averiguar lo que hubiese producido una moneda colocada á interés compuesto al tiempo del nacimiento de Jesucristo; y sacó despues de una operacion muy prolija y muy exacta, que tal moneda hubiese producido hasta el momento en que él escibia, es decir: hace cien años, un globo de oro mayor que el que habitamos.

Vea, pues, el señor Diputado cómo es necesario combinar el capital con el tiempo durante el cuál se dispone de él, y cómo el pago de una cantidad mayor en tiempo mas largo, es mas desventajoso que el pago de una cantidad menor en mas breve plazo.

La consolidacion, señor Presidente, no es, por consiguiente, un pago. Nadie lo afirma, nadie lo sostiene; nadie pueda sostenerlo. Es un cambio de una deuda por otra deuda. Mas bien es un empréstito forzoso, por el cuál el deudor obliga al acreedor á prestarle ese mismo dinero que le debe, á otras condiciones distintas de aquellas bajo las cuales se lo prestó.

Y bajo este punto de vista, señor Presidente, la operacion que tiene por objeto arreglar la deuda que tiene el Gobierno Nacional con el Banco de la Provincia, por medio de títulos de deuda consolidada, no es una verdadero pago; es una novacion de un contrato, es un cambio de una deuda por otra, que tiene que tener y debe tener el consentimiento del acreedor.

Pero se dice, señor Presidente: Las naciones han hecho algunas veces estas consolidaciones para deudas atrasadas, en la necesidad de regularizar y cimentar su crédito en momentos en que han tratado de cambiar de situacion, despues de trastornos mas ó menos considerables que han sufrido. Y de aquí se pretende deducir el derecho que tienen las naciones para hacerlo siempre; y este es el error, el gravísimo error.

Las naciones podrán tener el derecho de consolidar sus deudas en algunos casos, cuando no puedan pagar de otra manera. Es la supreme ley de la necesidad. El que no tiene mas, no puede pagar mas. A la nacion no se le puede ejecutar. Pero de esto á deducir de este caso supremo, impuesto por la misma necesidad y por la imposibilidad de obrar de otra manera, un derecho que en todos los casos tenga la nacion deudora para realizar esta operacion con su acreedor, hay una distancia inmensa.

¿Cuál seria señor, el crédito de una Nacion que admitiese este principio? ¿Quien querria contratar con ella? ¿Quién podria facilitarle dinero segun condiciones estipuladas en los momentos premio.

sos en que lo necesitase, si sabria que, usando de su derecho soberano, iba al mes siguiente, al año siguiente, á cambiar las condiciones del contrato, y que en lugar del pago en plazos, vencidos ya ó nó vencidos, te habla de dar títulos de un vencimiento lejano, acordándoles el interés y la amortizacion que juzgase conveniente? ¿Seria posible un Gobierno de esta manera? ¿Se concibe una nacion que pueda funcionar regularmente con este género de principios?

Indudablemente, nó.

Por consiguiente, señor Presidente, el derecho de consolidacion, como el derecho de dejar de pagar una parte de la deuda, como el derecho de no pagar los intereses, es un derecho de la suprema necesidad.

Es el derecho de la imposibilidad en que se hallan las naciones, como los individuos, para no poder proceder de otra manera.

Pero no es un derecho lejítimo en la generalidad de los casos, ni puede ser nunca una regla de administracion.

Ya algunos señores Diputados han examinado la situacion presente, y han demostrado que no estamos en el caso de ocurrir á este medio.

Indudablemente, no lo estamos, y menos lo estamos tratándose de arreglar estas cuentas con el acreedor con quien las vamos á arreglar.

Tenga presente la Cámara cuál ha sido el objeto para que se han dado estos dineros. Estos dineros se han dado para salvar el honor de la Nacion, cuando ha sido provocada en una guerra estranjera, comprometido despues por la crisis mas terrible por que este país haya atravesado.

Con estos dineros, el crédito de la Nacion se ha salvado.

Y ¿qué dirian, señor de nosotros los que supiesen que precisamente al acreedor que ha concurrido á auxiliar al Gobierno de la Nacion para alcanzar estos importantísimos objetos, se le trata de esta manera?

Quién querria, cuando se produjese una situacion semejante á la que hemos tenido ahora cinco años, quién querria, digo, facilitar al Gobierno Nacional los dineros que en ese nuevo caso podria tambien necesitar para salvar la honra de la Nacion?

En el estado presente, señor Presidente, la disposicion de este artículo, con ese carácter imperativo y violento que tiene, es, á mi juicio, permítame la Cámara la espresion, una mala accion; y esta mala accion, señor Presidente, tiene un feo nombre: se llama la *bancarrota*.

Es la bancarrota, aunque sea la bancarrota parcial; es la quita impuesta por el deudor al acreedor, sin razon, sin motivo alguno que la justifique.

Por eso, señor Presidente, yo, que he estado por el proyecto en general, y le he dado mi voto, deseando así significar que no queria, ni podia oponerme al propósito noble y lejítimo de arreglar esta cuenta, modificando las obligaciones del contrato de Setiembre, para que la Nacion quedase libre de legislar sobre materias bancarias, como lo creyese conveniente, —yo, señor Presidente, estoy en contra de este artículo 1º, en el carácter imperativo que la Comision le dá: y propongo en sustitucion otro con carácter autoritativo. Propongo la redaccion que viene en varios de los proyectos presentados por el Poder Ejecutivo y por algunos señores Diputados, es decir: Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar con el Gobierno de la Provincia un arreglo bajo las bases siguientes:—y las bases serian los artículos que el proyecto consigna modificando los que fuese necesario modificar para poner sus disposiciones de acuerdo con el artículo primero.

He dicho.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Yo estoy de perfecto acuerdo, señor Presidente, con las ideas que ha emitido el señor Diputado por Buenos Aires, Doctor Gallo. Las razones determinantes de mi voto, á favor del proyecto en general, han sido las mismas que él ha dado, y en virtud de las cuales ha votado.

Mi voto en general, á favor del proyecto, no importaba sinó lo que el señor Diputado Gallo habia manifestado, es decir: aceptar la idea del pago de la deuda á favor del Banco de la Provincia, y la idea de amortizar la emision hecha en virtud de la ley de Setiembre de 1876.

No necesito, pues, decir que no estoy en general por la forma imperativa. Creo que no puede ni debe adoptarse tal forma; creo que el presente caso, habria un lujo de imperio completamente inmotivado, que no tendria ninguna razon que lo escusase siquiera, sobre todo, cuando se nos ha dicho por repetidas veces, tanto por el señor Ministro como por los señores Diputados que forman la Comision de Hacienda, que las autoridades de la Provincia aceptan el pago en la forma que se propone en este proyecto de ley.

He de acompañar, pues, con mi voto y mi palabra á los que indican la modificacion en este artículo, en el sentido de hacer de este proyecto una ley simplemente autoritativa, una ley destinada á buscar el acuerdo con las autoridades de la Provincia.

A pesar de todo, pienso que no habria inconveniente alguno en votar el artículo primero, que es el que está en discusion: tal cual ha sido presentado.

El artículo primero, tal como está en el proyecto de la Comision, se refiere esclusivamente á mandar hacer una emision de diez y seis millones de tal tipo de renta y amortizacion. Sabiendo de antemano, como sabemos, que el Banco y las autoridades de la Provincia aceptan el pago en fondos públicos de un tipo menor todavia de renta que el que está proyectado aquí, no puede haber inconveniente en que se decrete, desde luego, en forma imperativa la emision.

La forma imperativa, pues, de este artículo primero no puede tener mayor inconveniente, y creo que las modificaciones que debemos proyectar los que estemos en la misma corriente de ideas del señor Diputado Gallo y de los que me han precedido la palabra usándola en el mismo sentido deben empezar en el artículo 3º.

En mi opinion repito, el artículo 1º puede y debe ser sancionado, tal cual ha sido presentado. Quizá exigiria una modificacion de mera forma, para quitar estas palabras «Poder Ejecutivo» que me parece estan de mas. No me parece bien decir «el Poder Ejecutivo emitirá», desde que las emisiones de fondos públicos no las hace el Poder Ejecutivo, sinó la Nacion misma; me parece mas correcto decir. «Procédase á emitir hasta la cantidad de tanto». Pero eso no motivaria una indicacion de reforma, que deba sostenerse con calor.

Votaré, pues, por el artículo con la ligera enmienda que he indicado, si la Comision la aceptara, sin hacer cuestion sobre este punto.

Propóngome pedir una modificacion en el artículo 3º, que establezca que el Poder Ejecutivo deberá acordar con las autoridades provinciales la forma de pago proyectada en el artículo 2º y tambien las oportunidades y cantidades que deben entregarse al Banco de la Provincia para amortizar la emision de diez millones hecha en virtud de la ley del 76.

Me propongo, igualmente, pedir una adicion en el artículo 6º, adicion que espero ha de ser fundada en tales razones, que me lisonjeo de que la misma Comision ha de aceptarla. Esa enmienda tendrá precisamente por objeto restablecer la cláusula que el señor Diputado por Córdoba Dr. Bouquet nos decia que habia sido omitida por indicacion suya, porque entiendo que él mismo la aceptaria despues de oir las razones que militan para consignarla.

Y para completar mi pensamiento acerca del proyecto, diré que tengo el propósito de aceptar, con modificaciones, todos los artículos, menos el 7º, cuya supresion me parece de todo punto indispensable.

El artículo 7º, tal como está redactado, está de mas; sobre todo, si se acepta la modificacion que indicaré en el artículo 3º.

Pienso que no debemos ponernos en el caso de que el Banco de la Provincia no acepte el acuerdo á que se refiere el artículo 3º, desde que sabemos que ha aceptado el pago en peores condiciones que las que se proponen en este proyecto.

Tales son las razones que me inducen á votar por el artículo 1º, á pesar de estar en oposicion de ideas con los sostenedores del proyecto.

No necesito decir que no acepto las conclusiones del miembro informante de la Comision: no acepto tampoco que sea verdad lo que él nos decia, esto es, que por este proyecto se paga todo lo que se debe al Banco. No; al Banco se le debe por el contrato de Setiembre del 76 las prestaciones en el mismo estipuladas, y no se cumple un contrato sinó cuando se cumplen todas y cada una de las prestaciones en él consagradas: todo lo que se aparte del cumplimiento de ese contrato en la forma pactada, no es cumplir, es rescindir, es modificar, es producir una novacion, como lo ha dicho perfectamente bien el señor Diputado por Buenos Aires. No hay pues, en este proyecto, tal cumplimiento estricto del contrato del 76: no es eso lo que la Comision nos propone; lo que se busca es una rescision del contrato; se quiere sustituirlo por otro, producir una novacion, como se ha demostrado palmariamente en la discusion que ha tenido lugar sobre este proyecto.

He dicho.

Sr. Dávila—Comprendo que es difícil la situacion de un Diputado que, sin tener la suficiente preparacion para tratar cuestiones de este género, se vé sin embargo, en la dura necesidad de fundar su voto, cumpliendo con un deber de conciencia.

Estoy, señor Presidente, de acuerdo en los puntos objetivos, capitales, de la Comision de Hacienda, á saber: dictar una ley de carácter imperativo en esta materia, sobre la conveniencia de dictarla y sobre la necesidad, por consiguiente, de derogar la ley del 76, cumpliendo sus preceptos no violándolos.

No hay sinó dos caminos que el Congreso pueda tomar para llegar á aquel resultado: el acuerdo con el acreedor, ó en caso contrario, el pago al acreedor.

El acuerdo ha sido imposible, segun lo ha manifestado la Comision y segun se ha visto por los debates que han tenido lugar anteriormente en esta Cámara.

No queda, pues, entonces sinó el camino del uso de las altas facultades que tiene el Congreso para legislar libre y ámpliamente, dentro de la órbita de sus atribuciones, en nombre y para la felicidad del pueblo argentino.

Pero si bien es cierto que el Congreso puede legislar con libertad de accion, en nombre y para las conveniencias del pueblo argentino, tambien lo es que ni el Congreso ni nadie, ni Dios, puede alterar los efectos producidos de un contrato, desconociendo ó violando de alguna manera los derechos que á su sombra han nacido en favor de un tercero.

Estoy perfectamente de acuerdo con el señor Diputado Achával en este punto: las fórmulas de la ley pueden cambiarse; la esencia de ella no puede variarse; y si en alguna ocasion seria aplicable el principio de que no hay derechos irrevocablemente adquiridos contra las leyes de órden público, que enunciaba el señor Diputado por Córdoba con motivo de este proyecto, es precisamente en este caso, á mi juicio, puesto que se trata de derogar, de hacer desaparecer una ley que comprometia nada menos que la soberania de la Nacion, es decir, el derecho de legislar libremente sobre comercio, sobre moneda y sobre bancos, que la Constitucion le atribuye precisamente en nombre de la soberania nacional.

Habiendo, pues, desaparecido, bajo el peso de esa ley de circunstancias del 76, la libertad de accion del Congreso para legislar, usando de su soberania, en materia de bancos, de comercio y de moneda, creo que el Congreso usa de un derecho perfecto aprovechando el primer momento de holgura en que se encuentra el país para librarlo de una carga demasiado onerosa que se traduce en un gran número de males y dificultades onerosas que azotan la República entera.

Pero, como he dicho, si estoy de acuerdo con estos puntos de partida, no lo estoy en todo aquello en que el proyecto de la Comision tiende á violar ó á hacer desaparecer de una manera directa ó indirecta los derechos que ha creado la ley del 76, respecto del Banco de la Provincia, ya respecto del público, que es acreedor de los deudores solidarios—Banco de la Provincia y Gobierno Nacional.

Yo divido en dos categorias la deuda; porque en su orígen está dividida, porque son diversas y porque no pueden ser agregadas las dos fracciones que la forman, en el momento de su consolidacion sin alterar los derechos y los principios jurídicos que á cada una de ellas corresponden.

La anterior á la ley del 76 es procedente de empréstitos sucesivos que el Banco de la Provincia ha hecho á la Nacion en momentos en que esta los necesitaba. Esta debe pagarse sin duda; pero, ¿en qué forma? Aquí entro al terreno del derecho de la consolidacion de las deudas de los gobiernos.

Comprendo perfectamente el fuego que se hace á este derecho supremo de la consolidacion que tiene todo Gobierno. Me parece que se ha exajerado demasiado en la determinacion de la situacion en que un Gobierno debe estar colocado para hacer legítimo el uso de esa facultad constitucional.

No creo como el señor Diputado Gallo, que el momento á propósito, el único momento que justifica el ejercicio de esta alta facultad del Gobierno, se parece á aquellos instantes angustiosos en que se produce el incendio, en que la policía, la autoridad pública, cualquier individuo del pueblo, tienen derecho para socavar una muralla y echarla abajo, con el objeto de hacer llegar el agua que apague el elemento destructor; no creo que sea necesario que llegue este caso para que el Gobierno tenga facultad para hacer uso del derecho de consolidar sus deudas, pues en cualquier movimiento ordinario de la Administracion, para facilitar el libre juego y desarrollo de la máquina administrativa, un gobierno tiene perfecto derecho para consolidar sus deudas y aplicar su capital presente á un sin número de necesidades públicas tan exijentes como el pago á un acreedor.

En nombre de este principio es que la Provincia de Buenos Aires, en el mes de Julio próximo pasado, ha consolidado su deuda con el Banco de la Provincia en fondos públicos del 6 o/o de renta y 1 o/o de amortizacion.

¿La Provincia de Buenos Aires se encontraba en este caso en un momento de dura necesidad; se encontraba acaso con su tesoro exhausto, con sus fuentes de recursos completamente aniquiladas?

No, señor Presidente, y el mismo mensaje del Poder Ejecutivo á la Legislatura, lo decia con franqueza: la situacion es próspera, la provincia es rica, son vastos sus horizontes.

¿Y en nombre de qué motivos era que la Provincia consolidaba su deuda con el Banco? En nombre del siguiente: de una economia de diez y siete millones de pesos papel al año, que necesitaba para atender á otras necesidades públicas, tan exijentes como el pago al Banco. Por consiguiente, no creo que importe violar un derecho ni hacer un uso peligroso de una facultad legítima y necesaria, ni mucho menos agravar ó dar mayores proporciones á las dificultades de la situacion actual del Tesoro que, aunque próspera, no es muy halagüeña, resolver esta cuestion en el sentido de la consolidacion de la deuda para con el Banco de la Provincia.

Por esta razon propondria, y he de dar mi voto, por consiguiente, por un artículo en que se dividan las deudas, y se empiece por decir: se consolida la deuda de la Nacion para con el Banco de la Provincia anterior al arreglo financiero del 76, y al efecto, emítase una cantidad igual de fondos públicos del 6 o/o de renta y 1 o/o de amortizacion para entregarlos al Banco en pago de esta deuda.

Respecto de la otra, de la procedente de la ley del 76, la situacion cambia. ¿Por qué? Porque hay un elemento nuevo en el asunto. Ese elemento nuevo es el público que es acreedor comun del Banco de la Provincia y del Gobierno Nacional.

Se ha dicho: la Nacion paga al Banco y el Banco se dá por recibido de los fondos públicos: por consiguiente, la Nacion queda desobligada para con el Banco y el público.

¿Cómo es que se olvida esa segunda entidad, el público, que es el acreedor comun, del Gobierno y del Banco, que recibió esos billetes confiado en la eficacia de la ley del Congreso que autorizó su circulacion;—del público, que tiene estos billetes como moneda, prestando fé á la palabra de la Nacion;—del público, que los conserva como capital, como el signo de su fortuna, porque cree en la solvencia de estos dos deudores solidarios—el Banco de la Provincia y el Gobierno Nacional? ¿Por qué el público, digo, no figura en este proyecto?

Si es necesario y conveniente derogar la ley del 76, es mas necesario aun no olvidarse del público que es el acreedor comun, que ha adquirido derechos sagrados durante su vigencia.

Por consiguiente, es necesario buscar una forma de pago para esa deuda, que no se cambie á la anterior al 76, que no perjudique ni en un centavo el derecho que tiene adquirido el tenedor de esos billetes al público, contra el Gobierno Nacional y el Banco de la Provincia.

Mientras exista un billete en circulacion, que no haya sido extinguido por el fuego ó cambiado por oro, ese billete tiene el mismo valor que le acuerda la ley de 1876. Dar dinero ó fondos públicos al Banco de la Provincia como pago de su deuda, es concluir mal con los efectos de la ley de 1876, desconociendo derechos adquiridos por terceros.

El público dirá al Gobierno nacional:—Señor, usted puede haber pagado al Banco; pero no me ha pagado á mí: sus obligaciones para conmigo están perfectamente vivas: me amparo de la ley de 1876 y sostengo que este billete es de curso legal mientras no lo amortice la Nacion, como lo debe hacer, y como lo dice el sello que lleva impreso sobre su faz.

Consecuente con estas ideas, oportunamente he de presentar otro artículo, por el cual se emiten ocho millones de pesos fuertes en fondos públicos del 6 o/o de renta y uno de amortizacion, para entregarlos al Gobierno Nacional, para que amortice, en oro, de acuerdo con el Banco de la Provincia, en el plazo de dos años, la emision correspondiente á la ley de Setiembre de 1876.

Por el momento, siento al pesar, habiendo votado en general por el proyecto de la Comision, de votar en particular, en contra de este artículo, porque ya, como he dicho antes, divido la deuda en dos categorias: Primera parte, consolidacion de la deuda anterior al 76, al interés del 6 o/o y uno de amortizacion....

Sr. Calvo—Acabo de presentar otro artículo, en el mismo sentido: pero no se encontraba presente el señor Diputado cuando se leyó.

Sr. Dávila—Lo lamento....

Sr. Calvo—Al contrario, me complace en estremo.

Sr. Dávila—Lamento no haberlo oido, porque me habria adherido á él con mucho gusto.

Sr. Calvo—Es mejor la espontaneidad.

Sr. Dávila—Sírvase tomar nota el señor Secretario.

Dicta:—

«Artículo 1º Consolídase la deuda de la Nacion con el Banco de la Provincia, anterior á la ley del 25 de Setiembre de 1876, que será pagada prévia liquidacion, con fondos públicos del 6 o/o de renta y uno de amortizacion anual, acumulativa, por sorteo y á la par.»

Sr. Dávila—No quiero molestar la atencion de la Cámara usando por mas tiempo de la palabra en esta cuestion, en que, como he dicho al principio, me veia obligado por una exigencia de mi conciencia á fundar mi voto tratándose de un asunto tan grave como este.

A medida que entren al debate los artículos del proyecto de la Comision, obedeciendo á las mismas exigencias, y muy á mi pesar, haré uso tambien de la palabra, con la brevedad posible, para fundar los artículos que sucesivamente voy á proponer.

Sr. Calvo—Pido la palabra.

Con suma complacencia, señor Presidente, he oido el proyecto propuesto por el señor Diputado Dávila, que coincide perfectamente con el proyecto que acabo de proponer; y es una fuerza mas que se encuentra en la buena direccion.

Es probable que lleguemos á un arreglo mas claro sobre el total del proyecto, dividido así.

Pero el objeto principal que tengo, al tomar la palabra en este momento, no es precisamente recomendar una idea que por sí misma se recomienda, porque equivale, como he dicho antes, á la division del trabajo: dividir las deudas segun su orígen, es dar á cada una su índole y naturaleza propia, y hacer que cada una sea pagada conforme á las leyes que la rijen, conforme á las condiciones del contrato que la formó.

Pero ha llamado mi atencion, señor Presidente, de una manera, casi, diré la palabra, dolorosa, el oir la lamentable y continua confusion que se hace de los términos económicos por la mayor parte de los oradores que he oido, con sumo gusto, en otros puntos.

En efecto, y si las definiciones económicas de cada palabra técnica se olvidan ó se confunden, es imposible entendernos en la discusion.

Así, observo que frecuentemente se emplea la palabra *consolidacion* confundiéndola con la palabra *chancelacion*. Consolidar no es pagar propiamente.

La consolidacion de una deuda, económicamente hablando, es una continuacion y prorroga de la deuda, pero no es, de ninguna manera, el pago de la deuda contraida, por cuanto el pago de esa deuda queda pendiente hasta el cumplimiento de los términos fijados en la consolidacion misma.

Y digo que es lamentable esta confusion de términos económicos, porque en ella han incurrido desde el primero hasta el último de los oradores que han tomado la palabra en esta cuestion; y es importante rectificarlo, por cuanto la Cámara está estraviándose, en esta discusion, por que está confundiéndose el hecho de consolidar una deuda con el de pagarla ó pagar una cantidad á cuenta; cosas muy diferentes.

Si algunos de los señores Diputados, debe mil duros, los debe mientras no los pague efectivamente; y el dia que firma una letra á plazo fijo, con un interés dado, puede decir que liquida y consolida su deuda, pero no puede decir que la paga: continúa siendo y es siempre deudor de la misma suma que reconoce, de la que documenta á su acreedor.

Hasta que paga esa promesa, ese pagaré, esa letra, esa deuda, en fin, consolidada, no está cancelada.

En este caso, señor Presidente, no hay tal pago, al Banco ni al Gobierno de la Provincia; el Gobierno Nacional no paga nada. El Gobierno Nacional, simple y sencillamente, cambia el carácter de su deuda no liquidada, por el de una deuda liquidada y documentada; y el señor Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, ha hecho una esposicion que tiende perfectamente mi pensamiento, al hablar del cambio que ha habido en esos bonos.

Hubo una consolidacion prévia, despues una conversion, que es el término económico, á otro interés menor, y la conversion de esa consolidacion anterior á otra nueva tuvo lugar al hacerse la rebaja del interés de la primera.

Por consiguiente, esto es claro como una cuenta aritmética.

El Gobierno Nacional, por este proyecto de la Comision, no paga su deuda, la consolida: el Gobierno Nacional dá al Banco los títulos que prueban la deuda anterior, los que propone él, como acreedor que pide esperas.

¿Y cuáles son las razones para hacer esta consolidacion?

Nosotros no vamos á hacer nada nuevo, nosotros vamos á hacer lo que han hecho casi todas las naciones cultas: hacer que esa deuda liquidada se convierta en valor negociable al portador, valor que circule como tal.

Por consiguiente, lo que el Gobierno Nacional va á dar al Banco no es oro, no es plata, no es un pago radical de su deuda, no es la estincion de su deuda, no la estingue; al contrario, la reconoce y la afirma: le dá por ella, simplemente, sus propios títulos transferibles al portador que pueden negociarse, trasmitirse, como constancia de la deuda misma, de manera que pueden servir á todos los usos del comercio.

Señor Presidente: el sentido imperativo de esta ley, que, como he dicho antes, no es un pago, es simplemente el reconocimiento de una deuda,—el sentido imperativo, digo, á mi entender, no significa nada, ó es la mas grande injusticia; por que el Gobierno Nacional, al reconocer que debe al Banco 16 millones, no hace nada nuevo, ni estraordinario; cumple con su deber; reconoce la existencia de su deuda: un hecho consumado que no puede negar, que confirma, que documenta, prorogando su pago en plazos sucesivos prefijos.

Está muy bien en cuanto á la deuda anterior á la ley de 1876.

Pero la otra parte de la cuestion, no puede desatenderse, es sumamente séria: merece discutirse separadamente.

Que el deudor firme un documento para entregarlo al acreedor, es muy legítimo como propuesta.

No sé si esplico con claridad lo que pienso.

Quiero decir: el acreedor puede proponer á su deudor:—En vez de la deuda no liquidada que tengo con vd., de tantos millones de pesos, voy á darle una letra por igual cantidad, consolidando la deuda, haciéndola exijible y trasferible por fracciones que le iré pagando en oportunidad.

Por contra hay una peticion de principios, lo mas lamentable, al sostener que el acreedor puede decir al deudor:—No le propongo á vd. nada; le impongo: acepte lo quiero darle y saldemos cuentas.

¿Qué es esto?

¿Porqué ha de aceptar el acreedor la imposicion del deudor?

¿Por la simple razon que se le ordena aceptarla?

No hay, no tiene el Congreso tal derecho.

El Gobierno de la Nacion no es en este caso mas que un simple deudor, como cualquiera otro; y, como representante del Gobierno Nacional, el Congreso, en este caso no puede ser juez y parte, no puede dictar una ley imperativa.

Absolutamente.

Es ir contra todos los principios, es el colmo de la injusticia, seria un abuso de autoridad: no nos es respetable hacerlo: no hay porque hacerlo.

Aquí no hay otra cosa, no hay otro pensamiento, sino el de cambiar una deuda, no liquidada, lo repito,—porque no todos son prácticos como economistas, no todos han seguido la profesion del comercio, de las finanzas y es necesario repetirlo para que se entienda,—aquí no hay mas que un deudor (sea ó no el Gobierno Nacional) que debe en cuenta corriente una cantidad de pesos, no liquidada al Banco, que vá á hacer el reconocimiento la consolidacion de esa deuda, es decir á reglar su prolongacion y pago por partes.

Si el Gobierno de la Nacion debe tantos millones de pesos y los paga en el acto, la deuda queda estinguida por el hecho; pero si en vez de pagarla inmediatamente, quiere una prórroga, la propone, la pide, si se la dán la acepta; pero sino se la dán no puede imponerla.

Eso está en lucha contra todos los principios.

El derecho natural, la ley social, la ley positiva, la ley convencional, todo está en contra.

Nosotros no podemos pasar por sobre todos los principios y hacer tabla raza de los que nos han precedido.

No somos Congreso Constituyente; ni para reformar tenemos facultad ni estamos en la época de la Revolucion Francesa: estamos sujetos á ciertas restricciones y nuestras facultades y poderes están limitados por la Constitucion y la misma Constitucion está limitada, como he dicho ya, por el derecho natural y por todas las leyes anteriores no derogadas que han servido para su confeccion.

He tenido el honor de esplicar últimamente á esta Honorable Cámara mis vistas al respecto, y aun cuando al empezar mi discurso se ausentaron dos miembros de la Comision y el señor Diputado á quien tenia el honor de contestar, lo que me hizo decir que, «predicar en desierto es razon perdida,» no era una crítica—y es el caso de rectificarlo—que yo hiciera á la mayoria.

La mayoria está en su perfecto derecho para abandonar sus asientos, (lo que sin embargo no hizo) mucho mas, desde que su opinion estaba hecha; pero me habia dirigido á las personas á quienes yo contestaba.

Por esta razon: porque, por natural que sea un argumento, por sólido que fuese, es necesario admitir que puede tener su lado vulnerable y que las demás personas que lo han oido juzgando por su propio criterio, han podido encontrar alguna incoherencia, algo que objetar; y como lo que se busca en una discusion de este género, es acertar y convencer, yo me creia en el derecho de ser atendido por las personas cuyos discursos repliqué; y cuyas opiniones refutaba;—aunque debo decir que he recibido, de parte de alguna de ellas, esplicaciones corteses y satisfactorias.

Por esta razon se me debe perdonar si me veo obligado á repetir mi argumento que no oyeron los honorables colegas de la mayoria que se ausentaron.

Señor Presidente: la verdad es una, y no hay fecundidad oratoria, si se quiere estar á la verdad de los hechos, que no se base sobre los hechos mismos, ya conocidos, y en este caso yo no tengo mas que un punto de vista del cual no puedo separarme.

Dije y repito en esta ocasion hay tres factores. No hay solucion posible sin tomar en cuenta á cada uno de ellos en su carácter respectivo.

El Gobierno Nacional es el deudor, el Banco de la Provincia es el agente y el pueblo es el acreedor.

El señor Diputado Dávila, ha hecho la esposicion mas clara y mas elocuente, que se puede hacer respecto á la última parte: á la calidad del pueblo, que es el verdadero acreedor en definitiva.

El contrato que hemos tenido en vista, en todos sus artículos reconoce, ya implícita, ya espresamente, que el Banco ha hecho la emision por cuenta del Gobierno; pero al mismo tiempo en ese contrato se reconoce una deuda no liquidada, preexistentes de una cantidad determinada.

Esto hace, pues, que la deuda primitiva hasta 1876, sea de un carácter claro, determinado, ejecutivo, si es posible decirlo así.

¿Hay una deuda.

El Gobierno reconoce haber recibido una cantidad de oro equivalente á tantos millones.

La otra parte de lo que se llama deuda, y que es deuda con relacion al pueblo, es de índole diferente.

En la primera parte de la deuda hasta 1876 el acreedor es el Banco,—y ruego se me preste un poco de atencion á esta parte,—porque no nos entendemos en la definicion, es imposible, llegar á conclusiones claras.

El Banco, he dicho es el acreedor de la primera parte de la deuda hasta 1876.

Es al Banco á quien debe pagarse esta parte; y entonces estoy de perfecto acuerdo con el proyecto presentado por el señor Diputado Dávila, que es el mio mismo, en que se paga inmediatamente al Banco aquella parte de la deuda, que está reconocida y que puede ser consolidada; respecto de la cual efectivamente el Banco aceptaria una suma de fondos públicos del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortizacion, á la par.

Con esto quedaria pago, y quedaria tambien simplificada la discusion de la segunda parte.

Así, pues, ruego á la Cámara me haga el honor de acompañarme en esta separacion y tendremos que la primera parte de la deuda total está reconocida y completamente separada de mi argumentacion.

En eso no puede haber la mas mínima disconformidad, estoy cierto que todos queremos pagarla.

Por consiguiente, la primera parte de la deuda no tiene nada que hacer en la cuestion.

Si se confunde la primera parte de la deuda con la segunda, si están involucradas, como dicen los abogados, estas dos ideas, no posibilidad de discusion.

Si están perfectamente divididas y separadas dichas ideas nos será fácil entendernos.

Suponiendo que la Cámara vote el pago de la primera parte de la deuda, como lo hemos propuesto el señor Diputado Dávila y yo, quedaria la situacion del Gobierno Nacional perfectamente definida; el Banco de la Provincia ha hecho una emision por cuenta y riesgo del Gobierno Nacional; esta emision ha sido pagada en parte, el pago ha tenido un principio de ejecucion, señor Presidente, porque este es un hecho notable, muy notable; á cuenta de estos diez millones el Gobierno Nacional ha pagado dos millones y medio, único pago que ha hecho, faltando despues á las séries sucesivas de amortizacion que debia hacer; pero ha dado un principio de ejecucion al pago y ha hecho acto de reconocimiento de la deuda.

¿Cómo ha pagado Sr. Presidente? ¿Ha pagado en una consolidacion, ha pagado en bonos? No señor. Ha pagado en oro. Esto es pago. Ha pagado dos millones seiscientos mil pesos fuertes segun declaró el señor Ministro en *cuenta corriente*.

El significado de las palabras '*cuenta corriente*' es suficientemente conocido; pero, puedo recordar que en la cuenta corriente hay Debe y Haber; que la diferencia que resulta entre este Debe y Haber es lo que se llama saldo.

Ese saldo es lo que está debiendo el Gobierno Nacional. ¿A quien? Al pueblo, porque el pueblo es el tenedor de los billetes fiduciarios que llevan su promesa de pago; y es el tenedor de esos billetes, que son dados al portador y á la vista, quien debe recibir el equivalente de metal fino, de oro ó plata, que lleva su valor escrito.

Establecida la cuestion de esta manera, tan sencilla y simple, me parece que resalta la injusticia con que nosotros vamos á imponer al Banco que reciba una cantidad determinada de bonos en pago de una cantidad determinada de metal fino que pagó el pueblo.

Es una gran injusticia que nosotros cambiemos autoritativamente (y he aquí porque me opongo á estas leyes imperativas prescriptivas) es una gran injusticia, digo, que cambiemos la naturaleza, la condicion especial del Banco de la Provincia, que en este caso no es mas que un agente y un agente representando al principal, y como tal ligando al principal en cada uno de sus actos, vinculándolo al cumplimiento de los compromisos contraidos en su nombre, como lo haria cualquier apoderado en relacion á su poderdante.

Es con el simple hecho de dar á cada cosa su definicion y su nombre propio, que vamos á venir á la conclusion de que este proyecto, tal cual está redactado, es eminentemente injusto, que es innecesario, ya se ha demostrado, que es impolítico, todos lo comprendemos; y que es injusto, lo estoy probando y probando de una manera que la conviccion de mis colegas debe seguirme.

Sr. Pereyra—El proyecto en general está ya sancionado.

Sr. Calvo—Sí, señor.

Sr. Pereyra—El artículo 1º es el que está en discusion.

Sr. Calvo—Sí, señor. Yo he votado en general en contra del proyecto y ahora estoy argumentando en contra del artículo 1º. Siento infinitamente que el señor Diputado no se haya apercibido de esto.

Sr. Pereyra—Es que está en discusion el artículo 1º y deseaba oirlo al respecto. Sin embargo no he podido tener el gusto de escucharle ninguna observacion sobre el artículo 1º.

Sr. Presidente—Ruego á los señores Diputados, eviten la forma de diálogo.

Sr. Calvo—Para mí es sumamente agradable estas interrupciones; son un momento de descanso y además deseaba oir las observaciones que tuviera que hacer el señor Diputado.

Sr. Presidente—Yo ruego al señor Diputado que no autorice esas interrupciones, porque por mi parte no las puedo consentir.

Sr. Calvo—Pues deploro, señor Presidente, que uno de los señores Diputados no se haya hecho cargo de que estaba yo considerando el artículo 1º, poniéndome en el caso que he recordado antes, de aquel personaje de Moliere que estaba haciendo prosa toda su vida y no lo habia sabido.

Estoy dentro de los límites del Reglamento; estoy en el artículo 1º y repito de nuevo que este artículo imponiendo la consolidacion, no paga, sinó que proroga la deuda; que dividiendo las dos deudas de la manera que lo hemos hecho, la primera puede arreglarse perfectamente por consolidacion mediante la aprobacion del acreedor (sin su consentimiento no podemos hacer eso) y respecto á la segunda parte, esto es desnaturalizar la calidad de agente que tiene el Banco de la Provincia dependiente del principal y responsabilizado al principal en todos y cada uno de sus actos.

Dadas estas razones, Sr. Presidente, no deseo ser mas estenso, no porque me falten elementos para hacerlo, sinó porque se ha dado en tener tanto en lectura á la Cámara, como si estuviéramos en una reunion de señoras. No quiero contribuir á molestarla mas.

Las razones principales que he dado son concluyentes: las unas se elaboran en las otras, son correlativas, se fundan en el derecho, en la ley positiva de la tierra, en la ley universal puede decirse, porque no hay país donde estos principios no estén establecidos. Y en cuanto á la esplicacion económica del sentido de cada una de las palabras que he mencionado, no la comprenderá quien no quiera consultar cualquier libro elemental sobre economia política; pero los que tengan nociones sobre la materia, deben saber que la consolidacion de una deuda, no es mas que la prórroga de la deuda por un tiempo dado, hasta su efectiva estincion.

Yo he de votar en contra de este artículo 1º, (el proyecto ya está votado en general) porque lo considero injusto, porque no está fundado, porque la Cámara ha cedido á los que lo han defendido dar definiciones equivocadas de términos técnicos.

Al votar en contra de este artículo, ignoro si el Reglamento me acuerda la facultad de hacer entrar el proyecto que he propuesto, que es el mismo del señor Diputado Dávila, porque cedo el lugar del mio al del señor Diputado, con muchísimo gusto, para el caso de que si el artículo 1º, que está en discusion fuera rechazado, pudiera entrar este otro.

No sé si el Reglamento me permite hacerlo. Me tomo la libertad de preguntarlo al señor Presidente.

Sr. Presidente—Sí señor, el Reglamento se lo permite.

Sr. Calvo—Señor Presidente:

Si cada una de las palabras que acabo de decir, y, sobre todo, las que acabo de hacer notar se miden en su verdadero valor por algunos de los señores Diputados, y á su turno se convencen de que la consolidacion no es pago, de que el agente no puede ser responsable de los actos del principal, y de la verdad de las demás consideraciones que he aludido, considero que votarán, como yo, en contra del artículo 1º del proyecto, por mas que estén dispuestos á votar en favor de otros artículos, y acepten, cómo yo tambien acepto, la mente de lo que la Comision propone en su artículo 1º. Yo acepto, señor, la mente de lo que propone la Comision en el artículo 1º, á condicion de que sea propuesto este arreglo al Poder Ejecutivo, ó al Banco, sosteniendo el principio de que el deudor no puede imponer al acreedor las condiciones en que le ha de hacer el pago de lo que lejítimamente le debe.

Sr. Saenz Peña—Pido la palabra.

Señor Presidente: cuando se inició nuevamente este debate, tuve el honor de manifestar á la Cámara el antecedente fundamental por el cual me creia en el deber de negar mi voto al proyecto en general, como lo he hecho.

La razon fundamental que hice presente, fué que me parecia que tratándose de este asunto que introducia una novacion en la ley de Setiembre, no podia autorizar con mi voto una forma de ley que hacia el mínimum completo de una de las entidades jurídicas que habian concurrido á la elaboracion y sancion de aquella ley.

Esta razon fundamental, señor Presidente, está á mi juicio, prevaleciendo, por mucho que respete la decision de la mayoria de la Honorable Cámara sobre el proyecto en general; y abrigo la esperanza de que, adelantando la discusion sobre el artículo 1º, la opinion de la Cámara ha de reconocer la verdad y la justicia con que el señor Diputado por Buenos Aires, doctor Lagos Garcia, ha propuesto una forma distinta para el artículo 1º una forma autoritativa.

Si en esta forma se aceptase la redaccion del artículo 1º, yo me haria un honor en acompañar á la Cámara en su aceptacion; pero en la forma imperativa en que lo propone la Comision, consecuente con las ideas que antes he emitido, me creo en el deber de impugnarlo.

Uno de los miembros de la Comision de Hacienda, señor Presidente, en un raciocinio bastante animado y elocuente, al hacerse cargo de las observaciones que en general se han desenvuelto en la discusion de este proyecto, creyó contestar á la objecion que se hacia, sobre que debian ponerse de acuerdo las dos partes contratantes en el año 76, diciendo: No se necesita el acuerdo directo, porque se trata de un pago.

Creo inútil volver á hacer comentarios sobre este punto, porque los demás señores Diputados que están en la corriente de mis ideas, me parece han demostrado con toda claridad que la consolidacion de una deuda, no es pago. El pago, como se entiende jurídicamente, es el cumplimiento de todas las prestaciones estipuladas en el contrato primitivo; y aquí se modifica de un modo radical, de un modo absoluto, desde la clase de moneda en que se paga, porque se paga con billetes cotizables, hasta la forma y estincion de la duracion de la deuda. Todo se modifica.

¿Por consiguiente, no hay pago. Pero otro de los señores Diputados, hablando con mas franqueza sobre este punto, para cohonestar los términos del despacho de la Comision de Hacienda, ha llevado la cuestion á un terreno en que no ha dejado de producir sorpresa entre todos los que le hemos oido, á pesar de la fuerza de su dialéctica y de su ilustracion notable, que respeto como todos.

El señor Diputado por Córdoba decia: «que el Congreso Argentino tiene derecho de legislar imperativamente, y tiene en principio el derecho de dictar leyes retroactivas, leyes que alteren las estipulaciones de los contratos».

Hasta este punto se ha llevado la esposicion de doctrinas, á mi juicio eminentemente peligrosas é inadmisibles.

El señor Diputado hacia una observacion, en apariencia de mucha fuerza, leyendo la Constitucion de los Estados Unidos.

En esa Constitucion encuentro una cláusula que ha quitado al Congreso de la Nacion la atribucion de dictar leyes retroactivas; y encuentro otra que prohibe á los Estados dictar leyes retroactivas y leyes que alteren las obligaciones de los contratos. Luego, decia, si estas limitaciones no están en la Carta Constitucional Argentina, es porque el Congreso tiene esa facultad.

Pero me parece, señor, que se invierten completamente los principios constitucionales en este grave punto.

El Congreso Argentino, por el sistema federal que nos rije, no tiene mas atribuciones que aquellas que le ha conferido el pueblo de la República, espresamente en la carta fundamental de la Nacion.

Esta es la doctrina del sistema federal. El Congreso Argentino solo puede hacer aquello á que está autorizado espresamente en la Constitucion, base fundamental del ejercicio de las funciones públicas del Poder Lejislativo de la Nacion. Entónces, si en la Constitucion americana y en la nuestra se encuentran limitaciones al Poder Lejislativo de los Estados, es porque allí se retiene por el pueblo ó por los Estados lo que no ha sido delegado á los Poderes de la Nacion.

Esta es la doctrina radical en todo sistema federal.

Luego, pues, la lógica nos conduce á este resultado, si por la Constitucion Argentina no está autorizado el Congreso para dictar leyes retroactivas, para dictar leyes que alteren las obligaciones de los contratos, el Congreso no tiene facultad para hacerlo.

Estos son los principios en el sistema constitucional que nos rije tal como yo lo entiendo.

¿Adónde iriamos á parar, señor, si se erijiese en principio que el Congreso Argentino no está obligado á respetar derechos preexistentes, no está obligado á respetar las garantias establecidas por la Constitucion, puesto que una simple mayoria puede dejar sin efecto sanciones anteriores, puesto que una simple mayoria puede decir:—los contratos que yo he autorizado á hacer al Poder Ejecutivo de la Nacion, los dejo sin efecto, porque la mayoria de la Cámara lo cree así conveniente á los intereses generales del país?

No, señor Presidente, vivimos felizmente bajo la éjida de una Constitucion que garante contra estos estravíos de los poderes públicos; tenemos un mecanismo perfectamente organizado para hacer respetar los derechos creados por leyes preexistentes, y esa garantia está entregada al Poder Judicial de la Nacion.

Cuando el Poder Legislativo se extralimita alguna vez, porque se compone de hombres, señor, y todos con la mejor intencion podemos incurrir en error, cuando se extralimita en el ejercicio de sus funciones, cuando esa extralimitacion lesiona derechos particulares la gran garantia del sistema que nos rije está en el Poder Judicial; poder ajeno á las pasiones que se desenvuelven y que está para aplicar con imparcialidad, con rectitud, con acierto estos grandes principios salvadores de las sociedades constituidas.

Allí donde hay un derecho particular herido como dicen los publicistas americanos, allí está el recurso judicial para ampararlo. Este es el sistema que tenemos en la Nacion Argentina.

Por eso es que me opongo con decision á que se sancione la ley imperativamente cuando se trata de contratos preexistentes, cuando se trata de obligaciones bilaterales en que es necesario armonizar la voluntad de los que intervinieron en la confeccion de la obligacion primitiva.

Es un principio trivial en el sistema legal, que las obligaciones se desatan por los mismos medios con que se ligan. ¿Por qué no proceder para modificar las obligaciones creadas por la ley del 76 en la misma forma que procedimos para formarlas? ¿Cómo procedimos el año 76 para revestir con carácter de ley las estipulaciones de ese contrato de Setiembre? Procedimos, señor Presidente, poniéndose de acuerdo el Poder Ejecutivo de la Nacion con el de la Provincia, haciendo esfuerzos de todo género para aunar las opiniones, llamando á Diputados y Senadores del Congreso, á Diputados y Senadores de la Legislatura de la Provincia, para hacerles conocer la necesidad que habia de salvar al Gobierno de la Nacion de los conflictos en que se hallaba. Así, con un arreglo prévio, con el concurso de todas las voluntades se salvaron los inconvenientes de esa situacion.

¿Por qué no procedemos lo mismo ahora, señor Presidente, puesto que se quieren soluciones sensatas, racionales, para concluir con esta situacion anormal en que nos encontramos? ¿Pues qué, se cree que los Poderes Públicos de la Provincia han de rehusar á venir á un avenimiento sensato, como lo aconseja la Comision, faltándole únicamente la parte autoritativa, para concluir con estos conflictos? ¿Pues qué, se cree que el Banco de la Provincia va á tener algun interés en rehusar un arreglo equitativo y justo? No hay antecedente que autorice semejante creencia, señor.

Como decia muy bien un señor Diputado, ¿qué lujo de autoridad es este que pudiendo armonizar las opiniones de todos los que deben concurrir á modificar la ley del 76, queremos imponer por la voluntad imperativa del Congreso lo que á juicio suyo considere justo? Se dictará una ley en uso de la autoridad de que se cree investido el Congreso; pero no se dictará una ley justa, equitativa, una ley que nos lleve á encontrar lo que todos buscamos —desligar á la Nacion de estas trabas que le impuso la ley del 76 y pagar lo que se debe con justicia y equidad.

Me parece, señor Presidente, que aun en el caso se convirtiera en ley el proyecto en la forma que lo ha despachado la Comision, la Honorable Cámara debe tomar en consideracion las dificultades ulteriores que puede traer su ejecucion.

Supóngase, señor Presidente, que termine la tramitacion constitucional de esta ley, y que el Gobierno de la Nacion cumpliéndola, hace la emision á que se le autoriza. ¿Pero el Banco de la Provincia qué es, señor Presidente? Es una institucion pública que está bajo la superintendencia de la Legislatura y del Poder Ejecutivo de la Provincia. ¿Vá á proceder por sí solo, sin el conocimiento de las autoridades superiores de que depende? Nadie puede suponerlo. ¿Por qué entonces no hacer de antemano lo que se ha de hacer despues? ¿Porqué entónces no reclamar el acuerdo prévio para evitar dificultades ulteriores en la ejecucion de la misma ley?

Esto, señor Presidente, en cuanto á la faz imperativa que se quiere dar á la ley. Ahora voy á ocuparme sobre la forma de consolidacion que se propone.

Me parece que tengo el derecho de reclamar la prioridad de la idea que con tanto placer he oido desenvolver primero al señor Diputado Calvo y despues al señor Diputado Dávila, sobre la justicia, la equidad y el deber que hay de dividir esta deuda con el Banco de la Provincia por la procedencia diversa que tiene.

El proyecto que, cuando principió la discusion anterior tuve el honor de poner en la mesa de la Secretaria y que la Comision de Hacienda ha tenido á la vista, procede bajo esa base de dividir en dos tipos la emision, porque por las razones tan incontrovertibles que ha espuesto el señor Diputado por la Rioja, no se puede confundir lo que el Gobierno de la Nacion debe al Banco de la Provincia con anterioridad á la ley de 25 de Setiembre, con lo que le debe en virtud de esa ley.

Por consiguiente, apoyo decididamente la forma propuesta por el señor Diputado por la Rioja, para redactar este artículo 1º no en la forma imperativa que él indica, porque no son mis ideas, sinó aceptando las ideas del señor Diputado Lagos Garcia, de que el artículo sea puesto en la misma forma que lo despachó anteriormente la Comision, una autorizacion al Poder Ejecutivo, y que la emision se divida en dos tipos: uno del 6 p.% de renta y 1 p.% de amortizacion, y el otro de 4 p.% de renta y 1 p.% de amortizacion, como lo establecen los contratos. Es en esa forma que he de dar mi voto.

Por las razones que he espuesto brevemente me creo en el deber de votar en contra del artículo de la Comision.

Sr. Achával Rodriguez — Creia, señor Presidente, que toda discusion hubiera quedado terminada respecto á si el Congreso tenia ó nó atribuciones para dictar en el presente caso una ley de carácter imperativo; y lo creia así porque me parecia que este era un punto que afectaba al proyecto en general mas bien que en particular.

Pero veo que la discusion se renueva y que al renovarse no ha sido justamente interpretada la esposicion que sobre este punto hice, y es por lo mismo injustamente criticada por alguno de los señores Diputados que me ha precedido en la palabra.

Esto me pone en la necesidad de molestar un momento mas la atencion de la Cámara, para ratificar á este respecto mi esposicion anterior, ó mejor dicho, para esponerla con mas claridad.

Comenzaré por tomar en cuenta las observaciones hechas por el señor Diputado Lagos Garcia, abandonando aquello del frasco, que creo no tuvo mas objeto que traer al caso una referencia que lo libertase con su esposicion de entrar al fondo de la cuestion, dando sobre ella una plumada general, que no ha destruido por cierto las razones en que yo habia fundado antes mi opinion.

Comenzaba él por decir que no era posible obtener una doctrina justa sobre la Constitucion procediendo con criterio analítico, como lo habia hecho yo.

Creo, señor Presidente, que la única manera de poder obtener las doctrinas justas de una ley, es haciendo su análisis, y no retrocederé, por consiguiente, á este respecto, á pesar de la observacion del señor Diputado.

Pero, por otra parte, señor Presidente, no quiero atribuirme algo que no me pertenece. Muy lejos estuve en la sesion anterior de entrar á hacer un estudio analítico de toda la Constitucion de los Estados Unidos, echando sobre mis hombros una tarea de que, por cierto, no soy capaz. Para buscar cuál era la jurisprudencia de los Estados Unidos á este respecto, para conocer cuáles eran las atribuciones del Poder Lejislativo de aquella Nacion, no entré á hacer el estudio de la Constitucion, sinó que hice mias doctrinas de espositores que deben ser respetados por mí, que los respeto y que son respetados por todos los hombres versados en la ciencia constitucional.

No hice otra cosa que leer algunos pasajes de Story, en que terminantemente sostiene y establece como una cosa sin controversia, que el Congreso de los Estados Unidos, que el Poder Legislativo de la Nacion tiene entre sus atribuciones la de dictar leyes retrospectivas que alteren los contratos; y no hice otra cosa que leer las palabras del anotador de Story, que sostiene esta proposicion que voy á permitirme repetirla testualmente: de aquí debe deducirse que el Congreso de los Estados Unidos tiene la atribucion de dictar leyes retrospectivas en toda otra materia que no sea la materia penal.

Dejé, pues, comprobada con autoridades nada sospechosas, con autoridades eficientes, que en los Estados Unidos, país que es la cuna de nuestra jurisprudencia, de nuestro derecho constitucional, dejé comprobada, digo, con un carácter axiomático la doctrina de que el Congreso de la Nacion tiene entre sus atribuciones la de dictar leyes en materia civil de efecto retrospectivo, leyes que alteren los contratos.

Cuando hacia esta esposicion y siguiendo el órden de mis ideas, me fué necesario leer los artículos de la Constitucion de los Estados Unidos para hacer recordar á la Cámara que por aquellos artículos se establecia que las Legislaturas de los Estados particulares no podian dictar leyes retrospectivas ni en materia penal ni civil, y que al Congreso solo se le habia prohibido la facultad de dictar leyes retrospectivas en materia criminal.

De la comparacion de estos dos artículos, decia yo, habian deducido Story y Kent, como deduce el anotador de Story, que al Congreso de la Nacion no le estaba prohibido dictar leyes retrospectivas en materia civil.

Este fué todo el análisis que tan sinrazon criticaba el señor Diputado por Buenos Aires.

Viniendo á nuestra Constitucion inspirada en la de los Estados Unidos, viniendo á nuestro derecho constitucional, inspirado tambien en el de los Estados Unidos, observaba yo que en nuestra Constitucion no habia ningun artículo tampoco, como no lo habia en la Constitucion de los Estados Unidos, que prohibiese al Congreso dictar leyes de efecto retroactivo en materia civil. Y deducia de aquí que la interpretacion que debiamos hacer en cuanto á las atribuciones del Congreso, era que este tenia las mismas atribuciones al respecto que tenia el de los Estados Unidos. Y en esta parte, creo que la lógica de mi esposicion ha sido tan inflexible, que no ha podido ser desconocida ni ahora ni antes por ninguno de los señores Diputados que han sostenido la doctrina contraria.

Muy difícil será á cualquier miembro de esta Cámara, cualquiera que sea su ilustracion, cualquiera que sea el poder de su palabra, demostrar directamente esta proposicion: el Congreso de la República no tiene derecho de dictar leyes de efecto retrospectivo. Es tan difícil eso, que ninguno de los oradores que han tomado la palabra han intentado hacerlo, y se han limitado por toda prueba, á objetar, á herir mi esposicion que, como toda obra mia, tiene muchos lados vulnerables, muchas deficiencias.

Los señores Diputados que sostienen la doctrina contraria no han conseguido, ni se han propuesto, demostrar la proposicion directamente; hacian simplemente este juego hábil, estratégico, tomando los lados vulnerables, los lados débiles de mi esposicion, para hacer así una demostracion aparente de una proposicion que no puede sostenerse.

Sin embargo, el señor Diputado por Buenos Aires, Dr. Garcia, hacia una observacion que podia aparecer como una demostracion directa de la doctrina que sostenia. Dijo que en la Constitucion argentina estaba establecido que la propiedad es inviolable, y que la inviolabilidad de la propiedad importa la inviolabilidad de todo derecho y que, por consiguiente, el Congreso no puede dictar una ley que la viole, que el Congreso no tiene atribucion para dictar leyes que alteren los contratos. Pero olvidaba que en el mismo artículo en que la inviolabilidad de la propiedad está consagrada, se dice lo siguiente: «La propiedad es inviolable, y ningun habitante de la Nacion puede ser privado de ella..... La espropiacion por causa de utilidad pública....»

Sr. Lagos Garcia—*Sinó en virtud de sentencia*, creo que agrega.

Sr. Achával Rodriguez—Habia suprimido esa parte para no molestar á la Cámara.

La leeré, sin embargo, para que no se saque un argumento de omision.

Dice así el artículo constitucional: «La propiedad es inviolable, y ningun habitante de la Nacion puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. *La espropiacion por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y préviamente indemnizada.*»

La Constitucion dice, pues, que la propiedad es inviolable; pero, á renglon seguido, dice que una ley del Congreso puede disponer la espropiacion, es decir, el Congreso, puede violar, si se me permite la palabra, la propiedad.

Así, pues, este principio establecido en la Constitucion, no tiene el absolutismo que el señor Diputado le daba; antes por el contrario, es una prueba directa de la proposicion que he sostenido.

Si la inviolabilidad de la propiedad es la no retroactividad de la ley, la facultad de alterar esa propiedad, es la facultad de dictar una ley retroactiva.

Así, pues, el principio que el señor Diputado invocaba para probar su doctrina es precisamente el fundamento mas sólido de la atribucion del Congreso que sostengo.

El señor Diputado Saenz Peña tentaba tambien demostrar su asercion, valiéndose de otro argumento, y al efecto esplicó mal mi raciocinio en la sesion anterior.

Decia: en la Constitucion de Estados Unidos no hay una disposicion que autorice al Congreso á dictar leyes retroactivas; luego, sin un artículo espreso que tal autoridad le confiera, el Congreso de los Estados Unidos no tiene esta facultad.

No es esta la teoria sostenida por los jurisconsultos norte-americanos, y lo he probado. Yo he dicho: á pesar de no existir en la Constitucion de los Estados Unidos una disposicion que prohiba al Congreso de la Union dictar una ley de efecto retroactivo en materia civil, el derecho constitucional enseña que la facultad la tiene el Congreso.

Aplicaba el señor Diputado esta doctrina á nuestro país y decia: puesto que en la Constitucion argentina no hay un artículo que autorice al Congreso á dictar leyes retroactivas, debe sentarse que el Congreso no la tiene. ¿Por qué? Porque nuestra jurisprudencia á este respecto, nuestra doctrina constitucional es la siguiente: que el Congreso solo tiene aque-

llas facultades que le están espresament delegadas en nuestra Cons 'tucion.

Esto es verdad.

Pero el señor Diputado dá á esta doctrina un alcance que no tiene y una aplicacion que no tiene tampoco.

Cuando se dice que el Congreso no tiene mas facultades que las establecidas en la Constitucion, quiere decirse esto: que no tiene facultad sinó para legislar en aquellas materias que constituyen la órbita que la Constitucion le ha trazado en sus funciones al Congreso; pero sobre aquellas materias de su órbita, el Congreso tiene la amplitud legislativa que tiene el mismo pueblo que le ha delegado las facultades. Puede legislar por sí, puede legislar por no: puede legislar para lo futuro ó retrospectivamente; puede dar á su sancion el sentido que quiera en aquellas materias que están encomendadas á su legislacion.

De otra manera, no habria amplitud legislativa.

Seria necesario para el que Congreso no pudiera legislar en un sentido determinado, que la Constitucion lo prohibiese.

Así, pues, el Congreso no podria legislar sobre la materia *á* ó *b* porque no están determinadas en la Constitucion; pero sobre aquellas materias en que le está encomendada la facultad de legislar, podrá dictar leyes para el pasado, leyes retroactivas porque ellas pueden ser convenientes, porque ellas pueden ser exigidas por las necesidades públicas, porque ellas puede ser justas, evidentemense justas, en muchos casos.

La reflexion hecha por el señor Diputado, como la anterior, lejos de probar que la doctrina que sostengo está fuera del derecho constitucional, no hace mas que confirmarla cada vez mas,—llegando para mi el caso de decir que me sorprende que esta doctrina vieja, antigua en la jurisprudencia de los Estados Unidos venga á ser una novedad entre nosotros.

Volviendo ahora á algunas reflexiones que se han hecho sobre el carácter del proyecto que está en discusion en particular, yo deseo rectificar algunas apreciaciones que, á creerlas exactas, obstacularizarian mi voto en favor del proyecto de la Comision.

El señor Diputado por Buenos Aires, doctor Lagos García, decia: la consolidacion es una bancarrota. Y el señor Diputado por Buenos Aires, señor Calvo, decia: la consolidacion no es una forma de pago.

La consolidacion no significa, en manera alguna, la bancarrota.

La consolidacion de una deuda, desde el punto de vista del Gobierno que la establece, simplemente importa la forma y el tiempo en que ha de hacer el pago de esa deuda.

Pero de esto á decir que la consolidacion importa la bancarrota—que solo se hace cuando un Gobierno se encuentra sin elementos de vida, sin vida económica, cuando sus tesoros están exhaustos—hay la distancia del error á la verdad. Todos los Gobiernos del mundo consolidan.

Se ha recordado recientemente, con razon, que el Gobierno de Buenos Aires está consolidando.

La Nacion lo mismo: la deuda á los guerreros de la Independencia, las deudas atrasadas de largo tiempo no las consolida el Congreso? ¿Significa esto que el Tesoro de la Nacion esté en bancarrota?

De ninguna manera: significa simplemente que el Congreso de la Nacion se traza un plan de finanzas y dice: esta deuda que puedo pagar hoy dia, la pago en diez, en veinte, en treinta años, y abono por este retardo un interés que va en el servicio de la deuda misma que se paga anualmente.

Consolidar una deuda respecto del acreedor es, generalmente—y para el Gobierno lo es siempre—aumentar efectivamente una deuda, pagar, en un número de años, una deuda mayor que la que debe.

Así, pues, la consolidacion no significa la bancarrota para ningun Gobierno del mundo, no lo significa para los gobiernos de provincia que la hacen, ni tampoco para el Gobierno de la Nacion.

La consolidacion es un medio de regular las finanzas, un medio de dictar la forma del pago para el mejor servicio público.

Se decia además, y lo habia recordado antes, que la consolidacion no era un pago.

Esto era demasiado absoluto.

Indudablemente cuando se consolida una deuda, como dije, hay una novacion. No se entrega en la forma que se debe; pero puede ser la manera de solventar una obligacion; por que la novacion misma es una manera de pagar la deuda: creando una nueva.

Esto es lo que se llama en el derecho una novacion: dejar extinguida la antigua obligacion creando una nueva.

He notado á este respecto que se hace una confusion en esta cuestion, que es bueno aclarar.

Cuando se trató de la emision que se mandó hacer al P. E. de la Nacion para arreglar sus cuentas con el Banco, se comenzó diciendo: no debe el Congreso, no debe el Gobierno hacerlo, es injusto que lo haga. Confundiase así la atribucion del Congreso para dictar esta ley con la conveniencia, con la justicia que haya en lo que se hace.

Creo que debemos separar estas dos cosas dejando establecido que el Congreso, como lo he probado, tiene en sus atribuciones la de consolidar una deuda, tiene la de dictar una ley novando un compromiso anterior. Otra cuestion es si hay conveniencia, si hay justicia ó no en hacerlo: si esa ley que hace la novacion soluciona ó no los inconvenientes que la estincion de la antigua obligacion producia.

Pero que el Gobierno tiene la facultad de consolidar sus deudas, que el Gobierno puede pagar por medio de la consolidacion la obligacion anterior creando una nueva, es incuestionable, aunque no lo hiciera desde el punto del derecho escrito, desde el punto de vista de la obligacion.

La obligacion se estingue, se paga, se crea una nueva que pagará en el futuro.

Y bien: recordemos que no estamos aquí como jueces de derecho para resolver una cuestion que se nos haya traido, por medio de la aplicacion de las leyes escritas; estamos como legisladores por dictar una ley que puede autorizar perfectamente la novacion.

Yo pregunto: si cuando tengamos moneda nacional, dicta el Congreso una ley diciendo: todas las obligaciones existentes hasta ahora en cualquier moneda que estén contraidas, quedarán solventadas por medio de la moneda nacional que creemos, ¿se dirá que esta ley es injusta, inconstitucional, violatoria de derechos adquiridos?

¿Qué habrá hecho el Congreso? Alterará los contratos en que estaba estipulada una moneda extranjera, sustituyéndola con la moneda nacional.

Ahora no se hace sinó precisamente lo mismo que hace el legislador cuando dice: la obligacion *a* ó *b* páguese con fondos públicos, es decir, nóvese creando una nueva que sustituya á la antigua.

Repito que estas leyes deben ser inspiradas en la justicia, en los derechos del acreedor; debe averiguarse los perjuicios que pueden causar para indemnizar al que los sufre.

Pero no se niegue esta atribucion, porque se van á negar todas, y el Congreso de la Nacion quedará sin facultad ninguna de las consignadas en la Constitucion.

Se dice: es perjudicial, es inconveniente la ley retroactiva, es perjudicial la ley que modifica los contratos. Pero, señor, no hay ley mas perjudicial, en regla general, ni atribucion mas peligrosa, que la que declara el estado de sitio en el territorio de la República. Y ¿no puede el Congreso hacerlo cuando es indispensable hacerlo, suspendiendo todos los derechos y garantias que consagra la Constitucion? Las leyes retroactivas, las que alteran los contratos son muchas veces, peligrosas; que deben ser muy estudiadas, que no pueden entrar nunca como sistema general de legislacion, pero que es necesario y que son indispensables muchas veces.

Averiguemos si en el presente caso hay conveniencia ó no, hay justicia ó no en la ley que se trata de dictar, pero no se niegue al Congreso el derecho de hacerlo porque no saldremos de la cuestion jamás.

Ahora, desde el punto de vista de la justicia, diré: no estoy interiorizado en los negocios, en los intereses del Banco de la Provincia. Pero me basta esta observacion que ha de decidir mi voto en el sentido de este primer artículo: el miembro informante de la Comision observaba con mucha oportunidad, diciendo: al Banco de la Provincia no le parecio injusto, ni gravoso, antes bien le pareció conveniente y aceptable, este arreglo cuando se le entregaban diez y seis millones al cuatro por ciento de interés, para el arreglo de todas sus cuentas; y si se le van á entregar diez y seis millones con fondos al cinco por ciento, mucho menos le sera inconveniente. Y al juzgar sobre la justicia que hay, tomo como primer elemento, para mi, la opinion del acreedor.

Antes, en el camino de los arreglos, el acreedor dijo:—Si señor, quedarán satisfechos mis derechos, y yo mismo, con 16.000,000 al 4 p. %.

Pues, si ahora se le asigna la misma suma con el 5 p. %, creo que no habrá inconveniencia ni injusticia.

Este es el punto de vista bajo el cual considero esta cuestion.

He oido repetir muchas veces en la Cámara que los fondos públicos del 5 p. % importaban pagar el mismo interés que el Gobierno de la Nacion pagaba hasta ahora al Banco por su deuda anterior al 76, y por su deuda posterior procedente del arreglo de Setiembre. Llamo deuda á esta última, porque ya se ha hecho lenguaje entendido llamarle así; pero en verdad no es tal deuda al Banco.

Creo, señor Presidente, que por esta ley no se paga lo mismo al Banco; se le paga mas de lo que se le debe, aún cuando no conozco exactamente el estado de la deuda.

Yo hasta ahora he tenido entendido que el término medio del interés de las dos deudas venia á ser 4 y 7 décimas partes.

Así, pues, pagando ahora con fondos públicos del 5 p. %, se paga realmente mas del interés que estaba estipulado por el arreglo de Setiembre, puesque, por dicho arreglo, estaba estipulado el interés corriente del Banco que es de 6 p. % para la deuda anterior á dicho contrato, y el 4 p. % sobre la emision hecha en 1876.

Se paga pues mas; el capital de aquellas deudas se vá a pagar íntegro, puesto que se va á pagar la amortizacion de los fondos públicos porque al fin esta es la verdadera consolidacion.

El Gobierno cuando consolida, se toma plazos, y en lugar de pagar en un año, dice: voy á pagar en 30 ó 40 abonando cada año 1 por ciento del capital y 4 ó 5 p. % de interés, segun se establezca.

Paga, pues, integramente interés y capital; pero se toma tiempo; y pregunto yo: si se paga mas que el interés que estaba estipulado; si todos reconocen en el Gobierno el derecho de consolidar, es decir, el derecho de fijar término para el pago de sus deudas, puesto que seria una cosa nunca vista que se quisiera establecer que el Gobierno de la Nacion, para pagar los deudas á quien quiera que sea no tiene el derecho de fijar término, pregunto ¿No tendrá derecho en este caso de fijar la forma y condiciones del pago?

Son derechos que tiene el Gobierno, y que no se le pueden negar, porque son condiciones de la existencia del poder público.—Establecer la forma en que se han de pagar las deudas, es algo menos que el derecho de crear impuestos—Aquella facultad deriva del mismo principio que esta.

El Gobierno que tiene derecho de quitar una parte de la propiedad particular, segun la Constitucion, cómo no ha de tener derecho para establecer la forma y tiempo en que ha de pagar los compromisos que haya contraido con los mismos hijos del pueblo;

Si esto es así, no véo cual sea la injusticia de una ley que viene á pagar mas de lo estipulado en los contratos que dieron origen á estos compromisos.

Recuerdo, señor Presidente, por último, esta circunstancia: Se dice y se repite con frecuencia: El Gobierno Nacional tomó oro del Banco, y debe pagar oro.

¿Es esto cierto en absoluto, señor Presidente?

Por lo menos en una parte de aquellos valores que el Banco entregó, no entregó oro, entregó papeles de crédito, papeles oscilables, pagarés como son pagarés los fondos públicos, con una diferencia: que el papel que el Gobierno recibió era un papel inconvertible un pagaré sin término, porque era el billete de un Banco que no convertia, mientras que los fondos públicos que entrega el Gobierno, es un título con tiempo fijo de amortizacion y con un interés por las sumas que adende.

Así, pues, ní en la forma, ní en el fondo hay injusticia en este proyecto.

No hay injusticia ni hay violacion de la ley en la forma, porque el proyecto es completamente constitucional y está dentro de las atribuciones del Congreso.

No hay injusticia en ningun sentido, por que se paga mas de lo que se debe intrinsecamente, y no hay inconveniencia, porque, como se ha demostrado, este proyecto tiene por objeto dar solucion á una cuestion que tanto el Gobierno de la Nacion, como el de la Provincia y el país todo desean ver resuelta. He concluido.

Sr. Saenz Peña—Pido la palabra, con el objeto de observar esta última faz de las observaciones que ha hecho el señor Diputado por Córdoba....

Sr. Gallo—Haria mocion para que se levante la sesion, quedando con la palabra el señor Diputado por Buenos Aires.

Varios señores Diputados—Apoyado.

Se vota esta mocion, y es aceptada.

Queda levantada la sesion á las 6 p. m.